

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**  
**FACULTAD DE DERECHO**

**DESARROLLO Y TRASCENDENCIA DEL REGI-  
MEN DE SEGURIDAD SOCIAL MEXICANO A  
LA LUZ DE LA TEORIA INTEGRAL**

**T E S I S**  
**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE**  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
**P R E S E N T A**

**CARLOS SILVA SANCHEZ**

**MEXICO, D. F.**

**1974**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI PADRE DON LUIS SILVA BARRAGAN  
QUE CON SU EJEMPLO Y ESFUERZO ME -  
DIO LA BASE PARA REALIZAR MIS ESTU  
DIOS.

A MI MADRE DOÑA SOLEDAD SANCHEZ DE  
SILVA EN AGRADECIMIENTO A SUS DES-  
VELOS Y AMOR QUE ME CONFORTARON EN  
LOS MOMENTOS MAS DIFICILES DE MI -  
CARRERA.

A MI ABUELA DOÑA MARIA BARRAGAN  
DE SILVA CON EL CARIÑO Y RESPE-  
TO QUE LE TENGO.

A MI HERMANA MARTHA Y A MIS HER-  
MANOS ANTONIO, LUIS, PEDRO Y RU-  
BEN.

Y EN MEMORIA DE IGNACIO.

A TI LOLITA....

EN AGRADECIMIENTO A SU ENSEÑANZA A LOS SEÑORES:

MTRO. EUQUERIO GUERRERO LOPEZ

MTRO. DAVID FRANCO RODRIGUEZ

LIC. MANUEL TORRES BUENO

LIC. HUMBERTO ROMERO PEREZ

LIC. ARMANDO LOPEZ SANTIBAÑEZ

EN ESTAS PALABRAS QUEDE MI RECO  
NOCIMIENTO A TODOS LOS QUE ME -  
AYUDARON A LA REALIZACION DE ES  
TE TRABAJO.

## I N D I C E

	Pág.
PROLOGO.....	1

### C A P I T U L O I

#### EL DERECHO SOCIAL DENTRO DEL ART. 123 CONSTITUCIONAL

1.- El Concepto Legal de Derecho Social.....	8
2.- El Origen del Derecho Social.....	11
3.- La Evolución Histórica del Derecho Social en México..	11
4.- La Influencia del Derecho Social en el Artículo 123 - de nuestra Constitución.....	12

### C A P I T U L O II

#### OBSERVACIONES GENERALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO

1.- Definición de la Seguridad Social.....	43
2.- La Seguridad Social en México.....	49
3.- La Teoría Integral del Derecho del Trabajo y de la Se- guridad Social.....	58
4.- Objetivos de la Seguridad Social en México.....	64

### C A P I T U L O III

#### ANALISIS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN DIFERENTES PAISES

1.- Estados Unidos de Norteamérica.....	68
2.- Francia.....	69
3.- Holanda.....	69

	Pág.
4.- Rusia.....	74
5.- Argentina.....	75
6.- Bolivia.....	77
7.- Panamá.....	79
8.- Venezuela.....	81

## C A P I T U L O   I V

### ESQUEMA DE LAS PRINCIPALES INSTITUCIONES DEL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL MEXICANO

1.- Características Primordiales del Instituto Mexicano - del Seguro Social (IMSS).....	84
2.- Consideraciones Generales del Instituto de Seguridad- y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - (ISSSTE).....	99
 C O N C L U S I O N E S.....	 108
 B I B L I O G R A F I A.....	 112



## P R O L O G O

Pocas ocasiones tenemos la oportunidad de expresarnos con una auténtica verdad, es precisamente en este momento de nuestra vida intelectual y particularmente en este breve trabajo, cuando sentimos una poca de libertad para poder expresar lo que verdaderamente sentimos, y en forma especial respecto al Régimen de Seguridad Social que nos rodea lo cual no es algo meramente espontáneo sino que es el logro de una lucha de intereses donde los trabajadores tanto públicos como privados han llevado el estandarte del bienestar social a través de diversas etapas de nueva vida histórica.

La revolución en nuestro país se engendró por el dolor social. Dentro de lo que denominamos dolor social caben las contradicciones económicas, políticas, jurídicas, culturales, elementos que se integran gradualmente, por efecto del resentimiento, del odio, de la rebeldía, es la manifestación de la violencia.

Nuestra revolución gritó coléricamente su ¡Ya basta! rompió el orden lógico de la historia, motivó el salto de la naturaleza de los acontecimientos e iluminó con el incendio de los paisajes la visión de una nueva estructura social.

Toda revolución, sin excepción, generalmente no programada, irrumpe con ímpetu, con sus buenas intenciones y - sus errores inevitables y significa en la actualidad una -- constante amenaza de convertirse sociológicamente, en una - contrarrevolución que esconde los propósitos iniciales de - los abuelos y los padres de la sacudida conmovedora .

Así, también, aún cuando no se puede predecir el - - tiempo de una revolución y han fallado las definiciones al - respecto, sí puede aseverarse que la revolución "no conclu - ye su quehacer, su creación, su destino, en cuanto no han - sido satisfechas las causas fundamentales que la motivaron". La revolución es un proceso que corrige las deficiencias -- existentes, llena las necesidades, colma las carencias y de - vuelve, esencialmente al hombre su valor humano; no se fini - quita con la aparición de una estructura original, fruto de los anhelos revolucionarios, institucionalizada a través de una Constitución, sino que es entonces, cuando inicia su ci - clo de creatividad de nuevos valores. De otro modo, la revo - lución, hecha gobierno, principia a demostrar, o no, su ra - zón de ser, su justificación, mediante la observancia de -- principios "mayormente humanos, de justicia, de cooperación colectiva, de apoyo mutuo, de SOLIDARIDAD", en busca de una

conducta individual y SOCIAL, profundamente armónica, armónicamente libre. Esto es lo que le da su carácter permanente, continuado e indivisible.

Ahora bien, en la Revolución Mexicana se advierte, a simple vista, una naturaleza original que rompe, hasta cierto punto, la idea vieja del origen de las revoluciones. Independientemente de que encontramos dos tendencias marcadas: la política y la económico-social, esto es el culto al sufragio efectivo, como fórmula para que se resolviera la problemática del campo y del taller, y otra, la de los apóstoles de la Revolución Social en México -Ricardo Flores Magón, Enrique Flores Magón, Librado Rivera, Praxedis Guerrero y otros- que realmente comprendieron que toda nuestra libertad está condicionada por la "libertad económica".

Pues bien, la verdad es que nuestro movimiento armado de 1910 se consagró como una lucha no frustrada en la Constitución de 1917, donde tanto el campesino como el obrero expresaron su sentimiento noble de justicia y libertad.

Consideramos que el aspecto de la SEGURIDAD SOCIAL establecido en los Apartados "A" y "B" del Art. 123 Constitucional es la meta más notable que se ha alcanzado dentro de un marco de solidaridad no solamente para los trabajado-

res obreros, burócratas, sino también campesinos y en forma general a todo aquel que presta un servicio personal.

Por otra parte, hay que manifestar que vivimos en un período de escasez de recursos, en el que las exigencias de la vida moderna van cada día en aumento y son difícilmente satisfechas o, en ciertos grupos de población, insatisfechas totalmente, se hace desde todo punto de vista imprescindible la existencia de INSTITUCIONES que, siguiendo la línea previamente trazada por los gobiernos en beneficio de la sociedad, dediquen su actividad a tratar de hacer comprender la inquietud y los proyectos gubernativos por parte del pueblo, a la vez que, con la creación y mantenimiento de un espíritu solidario, afianzar el estado de SEGURIDAD SOCIAL mediante la implantación de sistemas de apoyo y de prestaciones que alivien situaciones de penuria o de escasez, con lo que, evidentemente, el nivel de vida de las familias alcanzarán grados de más elevación y, consiguientemente, aumentarán también las posibilidades de un más rápido desarrollo del país.

Estamos seguros que en nuestro país y así lo manifestamos en nuestro breve trabajo, los métodos seguidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social y por el Instituto de-

Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado son la mejor garantía de que la SOLIDARIDAD y la SEGURIDAD SOCIAL son hechos ciertos en nuestra Patria.

Asimismo, se habla claramente, sin rebuscamiento de que el Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social pertenece, sin discusión alguna a un Derecho totalmente ajeno a -- los clásicos Público y Privado, esto es, surge de un nuevo género evidentemente redentor de las clases débiles de nuestro pueblo como lo es el "Derecho Social".

Nuestro trabajo no pretende ser una obra jurídica ex celsa, pero si trae aparejado un despertar de conciencia -- del trabajador en general para que luche pertinazmente para lograr no una caridad de las instituciones del Régimen de Seguridad Social que nos envuelven, sino que sea considerado como una real obligación por parte del eje Gobierno-Sector Patronal para el bienestar colectivo y particularmente de las clases más humilladas y engañadas de nuestro México-económicamente activo como son los obreros y campesinos.

Manifestamos asimismo que mientras la demagogía nos siga dominando cualquier solución definitiva y honrada quedará simplemente en la oratoria de los políticos medrosos y mercantilistas que nos rodean.

Las soluciones a corto plazo en la Seguridad Social deben darse solamente con una expresión genuina de todo desinterés económico, esto se traduce, en que aquellos individuos que lleguen a dirigir instituciones de Seguridad Social y vean en el futuro su enriquecimiento, evidentemente están orientando su conducta al fracaso de cualquier programa de bienestar social efectivo.

Este trabajo que presentamos a la venia de los Honorables Miembros del Jurado, indiscutiblemente que tendrá -- las fallas técnicas del jurista que se inicia, pero una cosa también es cierta, que el tema que hemos desarrollado es uno de los más importantes de nuestra vida jurídica y social que hay que tratar en una forma realista sin tinte de utopía y menos aún del recurso del engaño, tan desarrollado en nuestro país.

Al presentar nuestro trabajo para optar por nuestra Licenciatura en Derecho, nos mueve exclusivamente el afán -- de lucha a brazo partido con la clase trabajadora de nuestro Pueblo, un grupo de ciudadanos que desde épocas pretéritas ha confiado en sus gobernantes, y estos de una manera u otra los han defraudado en detrimento de una paz, tranquilidad y progreso aparentes.

## C A P I T U L O I

### EL DERECHO SOCIAL DENTRO DEL ART. 123 CONSTITUCIONAL

- 1.- El Concepto Legal de Derecho Social.
- 2.- El Origen del Derecho Social.
- 3.- La Evolución Histórica del Derecho Social en México.
- 4.- La Influencia del Derecho Social en el Artículo 123 de nuestra Constitución.

## 1.- EL CONCEPTO LEGAL DE DERECHO SOCIAL.

Si bien es cierto que todo el Derecho es Social, por ser aplicado dentro de una sociedad para la que fue creado, reglamentando todo tipo de actividades que en ella se susciten, existe un sector de normas y doctrinas al que se le ha denominado "Derecho Social", y cuyo contenido no nos es conocido; sin embargo, surge el problema de considerar porqué se le separa de los conocidos como Derecho Público y Derecho Privado y por qué se le asigna tal denominación. El - - ilustre jurista Krotoschin, indica que para entender y asimilar el por qué de tal denominación, es necesario adentrarse en problemas filosóficos, jurídicos y sociales. Gierke, señala que el concepto de Derecho Social se encuentra en el estudio de la corporación alemana (Genossenschaftsrecht) cuya aparición interviene, conciliatoriamente, entre la omnipotencia del estado absolutista, por un lado y el individualismo por el otro; de tal forma que el individuo incorporado a la corporación, entabla una relación con el Estado a través de una comunidad. Su teoría indiscutiblemente se ingpira tanto en valores individuales como en colectivos.

El Derecho Social auspicia la ingerencia del Derecho Público en las normas del Privado, como una protección. Las



normas sociales vienen a limitar y condicionar el campo de acción del Derecho Privado en la esfera del Público e imprimen a los derechos subjetivos un contenido social de deber, convirtiéndolos cada vez en más jurídicos, todo esto en razón, dice Gustavo Radbruch, de que el orden jurídico había tomado como imagen al hombre individualmente considerado, -- se había partido de la individualidad concreta de cada individuo, lo que llevó a la negación del orden jurídico, al -- anarquismo, cuando se debió de haber partido de una imagen general, de un tipo medio de hombre, de una imagen socializada. Esa falsa imagen del hombre individual hizo surgir -- una nueva al amparo de que el hombre vive en sociedad. Así aparecen los Derechos Sociales con base en que el hombre debe vivir, pero no una vida animal, sino una vida conforme a la dignidad humana.

El Derecho Social en su concepción moderna, es Humanista y Colectivista fundamentalmente; ya no únicamente se identifica con el Derecho del Trabajo por su necesidad de -- protección, sino que ya se extiende a otras ramas, entre -- ellas se abre paso el Derecho de la Seguridad Social, como un derecho de relación de integración, en que las voluntades se vinculan para obtener el mayor bienestar social. Si-

en alguna ocasión se incluyó el Derecho Social dentro del Público, esto ya no es aceptable, puesto que, si algunas de sus relaciones, las de trabajo, se regulaban por el Privado, en un plano tanto de igualdad como de coordinación, son ahora vigiladas por las normas del Derecho Público, según dice Radbruch, basándose en la nivelación que se produce de las desigualdades sociales; sin embargo el Derecho Social se caracteriza por la protección que está orientada a proporcionar mediante normas que regirán relaciones de trabajo entre particulares, dictadas por el poder público, lo cual implica la limitación de la voluntad de las partes de la autonomía que, en principio, rige en el Derecho Privado.

La terminología de Derecho Social no encierra limitativamente determinadas materias o problemas aunque es cierto que por ahora destacan la de Derecho del Trabajo, la de Seguridad Social, la Asistencial y la de Derecho Agrario.

Un gran esfuerzo para delimitar sus contornos lo realiza el ameritado maestro Francisco J. González Díaz Lombardo cuando clasifica al Derecho Social en:

"1.- Derecho del Trabajo (como la ciencia del Derecho que se encarga de reglamentar las relaciones laborales), y Previsión Social como la rama más importante del Derecho-

del Trabajo, junto con el Derecho Colectivo y cuyo objeto es procurar y obtener el mayor bienestar social de los trabajadores y de sus dependientes. Y se podría agregar aquí la rama adjetiva, el Derecho Procesal Laboral como "aquella rama de las ciencias jurídicas que dicta las normas instrumentales para la actuación del Derecho del Trabajo y que regula la actividad del juez y de las partes, en todos los procedimientos concernientes a la materia del trabajo".

2.- Derecho Agrario, considerado en el ámbito nacional como el conjunto de normas, leyes, reglamentos, disposiciones en general, doctrina y jurisprudencia que se refieren a la propiedad rústica y a las explotaciones de carácter agrícola. Unido al aspecto sustantivo aplicamos el Derecho Procesal Agrario, cuya definición aún no se desprende de la rama general procesal; sin embargo, la tendencia, y ello es lo ideal, es que se autonomice para que su fin se relacione con el del derecho sustantivo.

3.- Derecho Cooperativo, como una rama del Derecho Social que tiene por objeto ordenar a individuos de la clase trabajadora que se organicen aportando su trabajo personal (cooperativas de productores) o utilicen o se aprovisionen de los servicios que de la misma se obtengan (cooperati

vas de consumidores); que funcionen sobre los principios de igualdad en derechos y obligaciones, ya que esta sociedad normalmente no persigue fines de lucro y procuran el mejoramiento social y económico de sus asociados mediante la acción conjunta de estos en una obra colectiva, repartiendo los rendimientos que puedan obtener por partes iguales, entre los socios, en razón del tiempo trabajado por cada uno, cuando se trate de cooperativas de producción o de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas por la sociedad en las de consumo.

Por Derecho Cooperativo se entiende el conjunto de principios y reglas que fijan los deberes y garantizan las facultades de organización cooperativa en su régimen interno y en sus relaciones con el Estado y la comunidad para realizar un fin social de justicia distributiva y democracia económica.

4.- Derecho de Mutualidades; considerando a la mutualidad como una forma de asociación basada en la reciprocidad de servicios para casos determinados mediante los que se protegen riesgos a que están expuestos un número de asociados, entre los que se reparte la responsabilidad, haciendo de esta manera, en la medida de lo posible, insensibles-

sus efectos, a través de la solidaridad y los grandes números.

Mutualidad significa organización, asociación y acción resultante de la conjunción de esfuerzos para obtener un provecho recíproco.

Por mutualidad se entiende que un determinado número de personas sometidas a determinados riesgos, convienen, -- por medio de cotizaciones, construir un fondo común, sobre el cual pesará la carga de los siniestros que pudieran ocurrir.

5.- Derecho Asistencial, es el conjunto de normas -- que unen la actividad del Estado y la de los particulares -- con dirección a procurar el bienestar social al grupo de -- personas (indigentes) que por sí mismos no se bastan para -- procurárselo; y tal fin no sólo obedece a un afán de justicia, sino también se combina con el sentido altruista.

La asistencia social puede considerarse como la moderna beneficencia pública, distinta de la previsión social; como la actividad de carácter público, complementaria de -- los seguros sociales, que coopera a la realización de prestaciones en favor de los económicamente débiles, respecto -- de la satisfacción de aquellas necesidades que se conside--

ran fundamentales para la vida humana en un lugar y tiempo-determinados, reconociéndose a los interesados un auténtico derecho subjetivo de acceso a las mismas.

6.- Prevención Social, es la encargada de proteger a un grupo necesitado, sobre el cual se podría afirmar que a diferencia de las demás ramas del Derecho Social, no se fija en la debilidad económica del grupo, sino en la debilidad espiritual; esta rama se dirige y existe para atender a la delincuencia, esto es, para prevenirla, y en última instancia para readaptar al delincuente al medio, para que una vez incorporado nuevamente a éste, sepa serle útil.

El delincuente debe ser sancionado, hacerle sentir que ha faltado a la sociedad, pero se ha superado, afortunadamente, la etapa de relegarlo al desprecio, que provoca su ira y amargura que, una vez en libertad descargará delinquiendo nuevamente; la prevención social es pues la prevención de la delincuencia.

Dentro del campo de la seguridad social se requiere una política destinada a disminuir los riesgos integrada por la acción sanitaria y social. La ejecución de esta política adoptará, según palabras de Poulizac, una verdadera estrategia, basada en una constante preocupación por la pre-

vención. En esta expresión se debe tomar la prevención no en el sentido penal sino como una terapéutica de los riesgos.

Es importante, ahora, distinguir entre Previsión y Prevención Social, porque en cuanto a sus términos puede ser, y de hecho son confundibles. La primera distinción la encontramos en la etimología respectiva de cada palabra; de previsión, que se deriva de la unión de pre (antes) y ver, y respecto a prevención de pre y venir. La posible confusión se diluye en el terreno jurídico-social y para afirmar lo nos basamos de acuerdo con las circunstancias de que ambos corresponden a diferentes actividades, para las cuales se han destinado diversas instituciones, así para la Previsión Social, fundamentalmente la Secretaría del Trabajo y Prevención Social (sin olvidarse, desde luego, a las instituciones destinadas a la Seguridad Social) y las autoridades judiciales para la Prevención Social.

7.- Previsión Social significa el acuerdo de la sociedad, en unión con el Estado, de prever los posibles riesgos que en determinadas circunstancias puedan atacar a la sociedad misma. Es, como señala Cerdá, el conocimiento que se forma sobre los riesgos que pueden perjudicar al hombre-

en el porvenir y en el esfuerzo a realizar, esto es, los me  
dios que han de emplearse para prepararse en defensa contra  
ellos.

8.- La clasificación que del Derecho Social hemos --  
adoptado, ha sido enfocada al ámbito nacional, pero cabe --  
también desplazarla al nivel internacional, creándose el De  
recho Social Internacional, auspiciado por los organismos -  
internacionales que al efecto han sido creados como son la-  
propia Oficina Internacional del Trabajo (O.I.T.), la Orga-  
nización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la --  
Alimentación (F.A.O.), la Organización Mundial para la Sa--  
lud (O.M.S.), la Organización de las Naciones Unidas para -  
la Educación, la Ciencia y la Cultura (U.N.E.S.C.O.), la Or  
ganización de los Estados Americanos (O.E.A.), con su Conse  
jo Interamericano Económico y Social (C.I.E.S.), el Consejo  
Interamericano de Seguridad Social (C.I.S.S.), la Asocia- -  
ción Internacional de Seguridad Social, la Unión Iberoamerii  
cana de Seguridad Social, etc.

9.- Ahora nos referiremos a una rama más del Derecho  
Social, precisamente al aspecto adjetivo, pues aún cuando -  
algunas de sus ramas, la del Derecho del Trabajo, han alcanz  
ado una definición propia sobre la esfera procesal por ha-



ber alcanzado la autonomía, conviene mencionar una definición general que se refiera al Derecho Procesal Social, para lo cual citaremos al Dr. Héctor Fix Zamudio que dice lo siguiente: El Derecho Social de Procedimientos es el conjunto de normas destinadas a la actuación de los preceptos materiales que tutelan los intereses de los grupos o clases sociales, desde el punto de vista de su situación económica, y los cuales han venido incrementando su importancia en los últimos tiempos, en tal forma, que su participación en la vida política del Estado Contemporáneo es cada vez más relevante, determinando a su vez, la intervención estatal en las actividades productoras.

10.- Seguridad Social. La humanidad desde época remotísima descubrió que su unión era necesaria e imprescindible para defenderse de los ataques tanto humanos, de sus adversarios, como de los provocados por la naturaleza; la solidaridad practicada por los primeros pobladores del mundo los llevó a procurar conservarse, a tomar cierta fuerza y, más tarde, a progresar habiéndolos impulsado a la vez que obligado, a la formación de grandes y auténticas culturas, base de la actual. Todo ello se debió a la solidaridad humana, y nuevamente a ésta se debe el nacimiento de una seguridad

dad social, establecida y organizada en razón de los económicamente débiles dentro de la población económicamente activa, con extensión a los familiares que dependen de ellos; lo que la distingue de la asistencia social que se otorga al indigente, que por lo común, la integran personas pertenecientes a la población pasiva.

Siendo la asistencia gratuita, por un lado se puede calificar de anti-social, por favorecer muchas ocasiones a quien ha caído en el vino, o en la pereza, pero obedece también a una demanda de protección por la humanidad en aras de la Justicia Social, ya que, en última instancia, puede ser la misma sociedad, la causante indirecta de semejante desgracia, considerando también, que muchas veces pueden ser el resultado de males imprevisibles como señala el ilustre maestro L. Recasens Siches: las dificultades y obstáculos que no son el producto de un propósito determinado, sino que por el contrario, son desajustes, efectos de una cierta organización colectiva o resultado de una dinámica espontánea de varios factores sociales en combinación con los elementos y las condiciones de la naturaleza, como por ejemplo, carestía o escasez que determinan hambres colectivas, miseria, falta de oportunidades de trabajo, desvali---

miento (infancia huérfana, enfermedad, accidente, vejez, -- etc.), corto número de oportunidades educativas, y tantos y tantos hechos parecidos. Puede haber casos en que algunas -- de esas situaciones sean debidas a pereza o a vicios de -- quienes las sufren, pero hay muchísimos otros casos, la mayor parte de ellos, que son el resultado automático de factores sociales que la voluntad del individuo no puede controlar, o que son el efecto de factores naturales en combinación con causas y condiciones colectivas". (1)

Por otra parte, el distinguido maestro Dr. Lucio Men dieta y Núñez define al Derecho Social de la manera siguiente: "Es el conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores en favor de individuos, grupos y sectores de la sociedad económicamente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden justo." (2)

- 
- (1) Cfr. Díaz Lombardo Francisco J. Contenido y Ramas del Derecho Social. X Aniversario de la Generación de Abogados 1948-1952. Guadalajara, Jal. pág. 61.
- (2) Cfr. Trueba Urbina Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa, S. A. México 1970. pág. 153.

Asimismo el Dr. Fix Zamudio respecto al Derecho Social nos dice lo siguiente: "Es un conjunto de normas jurídicas nacidas con independencia de las ya existentes y en situación equidistante, respecto de la división tradicional del Derecho Público y del Derecho Privado, como un tercer sector, una tercera dimensión, que debe considerarse como un derecho de grupo, proteccionista de los núcleos más débiles de la sociedad, un derecho de integración, equilibrador y comunitario." (3)

El destacado maestro Dr. A. Trueba Urbina, define al Derecho Social de la siguiente forma: "Es el conjunto de principios, instituciones y normas que en función de integración protegen, tutelan y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles." (4)

## 2.- EL ORIGEN DEL DERECHO SOCIAL.

La socialización del Derecho se inició en las postrimerías del siglo pasado, hasta su culminación jurídica en -

---

(3) Cfr. Fix Zamudio Héctor. Introducción al Estudio del Derecho Procesal Social. Madrid. 1965. pág. 507.

(4) Cfr. Trueba Urbina Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo.- Editorial Porrúa, S. A. México. 1970. pág. 155.

códigos y leyes de nuestro tiempo. El fin del Derecho Social es reivindicar los bienes de la producción en todos los órdenes, para satisfacer las necesidades de los seres humanos que integran el proletariado y asegurar la vida humana socializada.

La Aparición del Derecho Social proteccionista del trabajador es reciente y data del último tercio del siglo XIX, o tal vez de algunos años después.

En España, Martín Granizo y González Rothooss, mencionan disposiciones antiguas referentes a descanso semanal, limitación de jornada de trabajo en el campo de Zaragoza durante el siglo XVI, accidentes y despedidos en el siglo XI y regulación del trabajo de los indios, especialmente en las minas en los territorios americanos.

Vaña y Mey citan disposiciones de leyes indias por lo que se refiere a:

1.- Consideraciones de Trabajo. El trabajo fue reglamentado por España respecto a las Indias, no como mercancías, sino como actividad vital.

2.- Salario. Se encomienda a los virreyes el cuidado de tasarlo mediante el asesoramiento de personas competentes para que se otorgara con justicia. Se prohíbe el sala-

rio en especie y se preceptúa que se abone los sábados.

3.- Jornada de Trabajo. Se establece la de ocho horas para la construcción de fortalezas y obras militares.

4.- Descanso Dominical. Se declara obligatorio.

5.- Trabajo de mujeres y niños. Se reduce y los menores de dieciocho años no podrán trabajar.

Por lo que respecta a la instrucción sobre el trabajo de los indios de Mita, dada por Felipe III en Valladolid el 24 de noviembre de 1601, se condena al servicio personal, causa de opresiones y malos tratamientos; se prohíbe a los indios los trabajos en los ingenios de azúcar, lana, seda, algodón, etc.

"En lo referente a la legislación española moderna, -arranca de 1900, en que por iniciativa de Eduardo Dato, Ministro de Gobernación, se dictaron dos leyes, una respectiva a accidentes en la industria y otra que beneficia al trabajo de mujeres y niños; así se desenvuelve el Derecho Social en España y en esta misma época es notoria la intervención del estado en favor del trabajador y el derecho obrero deviene, copioso, en Alemania, en Bélgica, incluso en los estados americanos y en el Japón." (5)

---

(5) Cfr. García Oviedo Carlos. Derecho Social. Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid. 1934. págs. 34 a 39.

Cabe destacar que en Inglaterra, país donde se desarrolló primeramente el maquinismo y la gran industria, se dictó en 1802 una ley que reglamentaba el trabajo de los niños. En 1883 se organizó un verdadero sistema de inspección del trabajo y se redujo a ocho horas la jornada de trabajo de los jóvenes.

Finalmente en Francia, ya se encuentra en 1841 una ley de prohibición del trabajo de los niños en las industrias.

Esto sin duda nos conduce a meditar como surgieron las primeras manifestaciones de un incipiente Derecho Social, ya que el genuino, como sabemos surgió fulgurantemente en México a principios del Siglo XX y que se institucionalizó en la Carta Magna de 5 de febrero de 1917, expedida en la ciudad de Querétaro.

### 3.- LA EVOLUCION HISTORICA DEL DERECHO SOCIAL EN MEXICO.

Consideramos que el ideario socialista en nuestro país se inicia con el programa y manifiesto a la Nación Mexicana de la junta organizadora del Partido Liberal Mexicano que suscribieron en San Luis Missouri el 10. de julio de 1906, encabezado por los hermanos Flores Magón en el que se

pedía se redujera la explotación del obrero y se le mejorará en el derecho económico de su vida, sobresaliendo los -- puntos siguientes:

I.- Como máximo ocho horas de trabajo y un salario -- mínimo en proporción con el nivel de vida económica.

II.- Reglamentación del servicio doméstico y del trabajo a domicilio.

III.- Adoptar medidas para que con el trabajo a destajo los patrones no burlen la aplicación del tiempo máximo y del salario mínimo.

IV.- Prohibir en absoluto el empleo de niños menores de catorce años.

V.- Obligar a los dueños de minas, fábricas, talleres, etc. a mantener las mejores condiciones de higiene en sus propiedades y a guardar los lugares de peligro en un estado que preste seguridad a la vida de los operarios.

VI.- Obligar a los patronos o propietarios rurales a dar alojamiento higiénico a los trabajadores, cuando la naturaleza de éstos exija que reciban albergue de dichos patrones y propietarios.

VII.- Obligar a los patrones a pagar indemnizaciones por accidentes de trabajo.



VIII.- Declarar nulos los adeudos actuales de los -- jornaleros del campo para con los amos.

IX.- Adoptar medidas para que los dueños de tierras no abusen de los medieros.

X.- Obligar a los arrendadores de campos y casas, -- que indemnicen a los arrendatarios de sus propiedades por -- las mejoras que dejen en ellas.

XI.- Prohibir a los patrones bajo severas penas, que paguen al trabajador de cualquier modo que no sea dinero en efectivo; prohibir y castigar el que se impongan multas a -- los trabajadores, o que se les hagan descuentos de su jornal, o se retarde el pago de la raya por más de una semana-- o se niegue al que se separe del trabajo, el pago inmediato de lo que tiene ganado; suprimir las tiendas de raya.

XII.- Obligar a las empresas o negociaciones a no -- aceptar entre sus empleados y trabajadores sino una minoría de extranjeros, no permitir en ningún caso, que los trabajos de la misma clase se paguen peor al mexicano que al extranjero, o que a los mexicanos se les pague en otra forma-- que a los extranjeros; y

XIII.- Hacer obligatorio el descanso dominical.

Al principio de este siglo, la situación económica,-

política y social del proletariado era deprimente, trabajos inhumanos y salarios de hambre presionaban al obrero a defender sus derechos y para contener las ansias de liberación de las masas, el porfiriato recurrió a la violencia, a la masacre y al derramamiento de sangre. Al declinar la plenitud de la dictadura, dos movimientos huelguísticos de gran trascendencia: Cananea y Río Blanco, fueron reprimidos con gran odio, fué aquí cuando el carismático Porfirio Díaz mostró al mundo la represión, actualmente en boga, y un degrecio profundo por la dignidad de los hombres libres.

Al hablar del Derecho Social en nuestro país no podíamos dejar desapercibida la original y progresista legislación socialista yucateca del insigne Gral. Salvador Alvarado.

La legislación revolucionaria yucateca se apoya en la teoría de reivindicación política, social y económica de los trabajadores, para contrarrestar el pasado en que el indio y su familia fueron vejados, el peón era un siervo de la gleba, el amo disponía del sirviente y de la virginidad de sus hijas.

De significativa importancia también lo es la legislación jalisciense cuyo defensor apasionado y luchador te--

naz lo fué el General Manuel M. Dieguez, cuyas leyes conducían a la protección, tutela y dignificación de la clase -- trabajadora y a sus dependientes económicamente y en las -- cuales la dignidad de la persona humana es el principio rector.

Todas estas leyes sin lugar a dudas desembocan en el origen y nacimiento del Artículo 123 de la Constitución Política Social de 1917.

#### 4.- LA INFLUENCIA DEL DERECHO SOCIAL EN EL ARTICULO 123 DE NUESTRA CONSTITUCION.

Consideramos que el movimiento económico, social y político de 1910, configuró un Derecho Social, único en el mundo, las tremendas luchas entre hermanos fueron, sin duda alguna, antecedente inmediato de un Código Supremo de Bienestar Social.

La Revolución Mexicana hizo justicia a los obreros mediante el Artículo 123, ya que reglamentó entre otros puntos importantes, el horario diurno y nocturno para hombres -- así como normas generales para el trabajo de las mujeres y el de los menores; se dispuso la fijación de un salario mínimo; se creó el derecho de asociación en favor de trabajadores y patronos y el de huelga y el de paro en favor de --

unos y otros y se establecieron tribunales que conozcan y -  
resuelvan los conflictos entre el Capital y el Trabajo (Jun-  
tas de Conciliación y Arbitraje).

El Derecho Social del Trabajo en México no solamente  
es proteccionista sino reivindicatorio de la clase trabaja-  
dora. Nació en la Constitución de 1917 y en el mundo jurídi-  
co contemporáneo el "nuevo Derecho Social" en normas humani-  
tarias de la más alta jerarquía, por encima del Derecho Pú-  
blico y del Derecho Privado al ponerse, en manos del prole-  
tariado, el porvenir progresista de nuestra patria. Ya que  
fue la primera y única en cinco continentes que recogió los  
sentimientos nobles de la clase trabajadora y que proclamó-  
la intervención del Estado en la vida económica, mediante -  
una función netamente revolucionaria de protección y reivin-  
dicación de la clase obrera y de todos los económicamente -  
débiles.

Precisamente en el Congreso Constituyente de Queréta-  
ro, en la sesión del 28 de diciembre de 1916, el diputado -  
José Natividad Macías frente a la transformación radical --  
del proyecto de Constitución Política que ya se había plan-  
teado por Jara, Victoria y Manjarrez, contribuyó a afianzar  
la teoría social de la misma alentando la penetración del -

## Derecho Social en la Constitución.

El Derecho Social que convirtió a la Constitución de 1917 en un Código Político-Social, es el más avanzado del mundo, y continúa siendo ejemplo y guía para los pueblos -- que aspiren a cambiar "pacíficamente" su estructura económica capitalista de acuerdo con su Carta Magna Social, subsistiendo los tradicionales derechos del hombre y la organización de los poderes públicos de la Constitución Política.

Nuestras normas constitucionales del Trabajo, sustantivas y adjetivas, no son simplemente proteccionistas y --- equilibradoras o niveladoras, en función de la auténtica --- socialización del derecho, sino REIVINDICATORIAS de la clase trabajadora; no son estatutos reguladores entre las dos clases sociales en pugna, sino que tiene por finalidad inmediata imponer la Justicia Social reivindicando los derechos del proletariado a efecto de que recupere con los bienes de la producción lo que justamente le corresponde por la explotación secular del trabajo humano desde la Colonia hasta -- nuestros días.

El Derecho Social es norma fundamental en la Constitución ya que en el Artículo 123 se convierte en Derecho -- del Trabajo a través de estatutos, preceptos o normas pro--

tectoras y reivindicatorias para los trabajadores exclusivamente, y en el Artículo 27 entraña derechos en favor de los campesinos para recuperar la tierra, ordenando el fraccionamiento de los latifundios e imponiendo a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés social.

El Derecho Social como nueva rama del Derecho, hecha ley fundamental en las Constituciones desde 1917 frente al derecho individual o garantías individuales se ha sobrepuesto como un concepto con significación propia y en sentido estricto como "derecho de grupos sociales débiles", porque las fuentes de la sociedad no necesitan del derecho para -- significar la voluntad de ellos. El Derecho Social es el Derecho de los débiles y el Artículo 123 de la Constitución Mexicana de 1917 es Derecho de los Trabajadores y de la Clase Obrera, sin embargo el Derecho Social nuestro es algo -- más que una norma proteccionista o niveladora, es expresión genuina de Justicia Social que reivindica.

Extraordinaria es la gama de Derechos Sociales plasmados en el Artículo 123 Constitucional, cuyo contenido a -- continuación enunciamos:

"Artículo 123. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el --

trabajo, las cuales registrarán:

"A". Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

I.- La duración de la jornada máxima será de ocho horas;

II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de dieciséis años. Queda también prohibido a unos y otros el trabajo nocturno industrial; y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche;

III.- Los jóvenes mayores de doce años y menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato;

IV.- Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos;

V.- Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto dis-

frutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el período de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de me dia hora cada uno, para amamantar a sus hijos;

VI.- El salario mínimo que deberá disfrutar el traba jador, será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En toda em-- presa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajado-- res tendrán derecho a una participación en las utilidades,-- que será regulada como indica la fracción IX;

VII.- Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo, ni nacionalidad;

VIII.- El salario mínimo quedará exceptuado de embar go, compensación o descuento;

IX.- La fijación del tipo del salario mínimo y de la participación en las utilidades a que se refiere la frac-- ción VI, se hará por Comisiones Especiales que se formarán en cada Municipio, subordinadas a la Junta Central de Conci liación y Arbitraje que se establecerá en cada Estado. En -



defecto de esas Comisiones, el salario mínimo será fijado - por la Junta Central de Conciliación y Arbitraje respecti-- va;

X.- El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con -- mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo re- presentativo con que se pretenda substituir la moneda;

XI.- Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario -- por el tiempo excedente un ciento por ciento más de lo fija do para las horas normales. En ningún caso el trabajo ex- -- traordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de - - tres veces consecutivas. Los hombres menores de dieciséis - años y las mujeres de cualquier edad, no serán admitidos en esta clase de trabajo;

XII.- En toda negociación agrícola, industrial, mine ra o cualquier otra clase de trabajo, los patronos estarán- obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones c<sup>o</sup> modas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral- de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, en-- fermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si -

las negociaciones estuvieren situadas dentro de las poblaciones y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas;

XIII.- Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.

Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar;

XIV.- Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten, por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario;

XV.- El patrono estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos los preceptos legales so--bre higiene y salubridad y adoptar las medidas adecuadas pa--ra prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumenutos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal maunera éste, que resúlte para la salud y la vida de los trabaujadores la mayor garantía, compatible con la naturaleza de--la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan --las leyes;

XVI.- Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coligarse en defensa de sus respectivos intereuses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc;

XVII.- Las leyes reconocerán como un derecho de los--obreros y de los patronos las huelgas y los paros;

XVIII.- Las huelgas serán lícitas cuando tengan por--objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores--de la producción, armonizando los derechos del trabajo con--los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipa--ción, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha --señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán--consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de--

los huelguistas ejercieren actos violentos contra las personas o las propiedades, o, en caso de guerra, cuando aqué- -llos pertenezcan a los establecimientos y servicios que de- penden del Gobierno.

XIX.- Los paros serán lícitos únicamente cuando el - exceso de producción haga necesario suspender el trabajo pa -ra mantener los precios en un límite costeable, previa apro - bación de la Junta de Conciliación y Arbitraje;

XX.- Las diferencias o los conflictos entre el capi - tal y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una Junta - de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de re - presentantes de los obreros y de los patronos, y uno del Go - bierno;

XXI.- Si el patrono se negare a someter sus diferen - cias al Arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la - Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y queda - rá obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres - meses de salario además de la responsabilidad que le resul - te del conflicto. Si la negativa fuere de los trabajadores - se dará por terminado el contrato de trabajo;

XXII.- El patrono que despidia a un obrero sin causa - justificada, o por haber ingresado a una asociación o sindi

cato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato, o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. - Igualmente tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad de parte del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona, o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares - que obren con el consentimiento o tolerancia de él;

XXIII.- Los créditos en favor de los trabajadores -- por salario o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualesquiera otros en los casos de concurso, o de quiebra;

XXIV.- De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrán exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas, por - la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes;

XXV.- El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas-

municipales, bolsas de trabajo, o por cualquiera otra institución oficial y particular;

XXVI.- Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el cónsul de la nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de la repatriación quedan a cargo del empresario contratante;

XXVII.- Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:

a).- Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.

b).- Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

c).- Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.

d).- Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.

e).- Las que entrañen obligación directa o indirecta

de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares - determinados.

f).- Las que permitan retener el salario en concepto de multa.

g).- Las que constituyen renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato, o por despedírsele de la obra.

h).- Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en -- las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

XXVIII.- Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales, ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios;

XXIX.- Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley de Seguro Social y ella comprenderá seguros de la invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otras con fines análogos;

XXX.- Asimismo serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas - baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados, y

XXXI.- La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales, en asuntos relativos a la industria - textil, eléctrica, cinematográfica, hulerá y azucarera, minería, hidrocarburos, ferrocarriles y empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal; empresas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal, y las industrias que le sean conexas; a empresas que ejecuten trabajos en zonas federales y aguas - territoriales; a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas; a contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa y, - por último, las obligaciones que en materia educativa corresponden a los patronos en la forma y términos que fije - la ley respectiva". (6)

---

(6) Cfr. Trueba Urbina Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo.- Editorial Porrúa, S. A. México. 1970. págs. 177 a 181.



La teoría del Artículo 123 de la Constitución de - -  
1917, que si bien no tuvo la importancia de la Carta de Wei  
mar, en cambio es más avanzada que ésta, lo fué en su tiem-  
po, lo sigue siendo en el presente y lo será en el porvenir.

## C A P I T U L O   I I

### OESERVACIONES GENERALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO

- 1.- Definición de la Seguridad Social.
- 2.- La Seguridad Social en México
- 3.- La Teoría Integral del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
- 4.- Objetivos de la Seguridad Social - en México.

## 1.- DEFINICION DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La Seguridad Social como ciencia jurídica surge como consecuencia de las garantías sociales, forma parte de ellas y en nuestro derecho positivo encontramos no sólo una disposición, sino conjunto de ellas que se encargan de reglamentar su administración. Si en un principio nace débilmente, la fuerza la va adquiriendo con el correr de los años, en los que se va sintiendo la falta de protección a la clase débil.

El porqué forma parte de las garantías sociales, -- puede encontrarse en la razón de que el hombre permanece -- constantemente en el riesgo de ser atacado por factores de tipo económico, político, físico y aún social. Las consecuencias de ello van más allá del hombre individualmente -- considerado, es decir atacan también a su familia y a la -- sociedad en general.

El Estado, como tutor de los derechos humanos debe -- preveer, prevenir y en último caso, remediar los males que le aquejan. Respecto a los riesgos económicos, dando a cada quien la oportunidad de elevar sus ingresos, evitando -- monopolios, asegurando la economía nacional dentro de la -- internacional, regulando las inversiones extranjeras, etc,

en cuanto a los políticos respetando el libre derecho de voto, tanto para elegir a los representantes como para ser elegidos, ejerciendo la verdadera democracia, etc.; los biológicos o físicos, manteniendo un régimen de salubridad eficiente, evitar las epidemias, erradicarlas, aplicando vacunación colectiva, etc; los sociales, educando cívicamente a los ciudadanos, enseñarles el respeto por las instituciones, el respeto a los demás habitantes, etc., todo ello unido en una sola actividad del Estado, que ataque los males, en la medida de lo posible, para proporcionar a los gobernados una SEGURIDAD realista y eficiente.

La Seguridad Social abarcaría todos estos elementos sin embargo, se le ha ido limitando para considerarla tal como ahora la concebimos en relación con las clases desposeídas, las débiles, cuando las familias que las integran sean las de los trabajadores. Hacemos hincapié en estas circunstancias, puesto que la asistencia se dirige a la ayuda de las clases menesterosas, sin importar que la víctima sea trabajador o no, mientras que las instituciones de Seguridad Social dan y prestan sus servicios a los que contribuyen con ciertas cuotas para el sostenimiento de las mismas. Es, pues, en principio de seguridad de los tra

bajadores, y posteriormente se abre la posibilidad del ingreso de personas que sin ser asalariados, voluntariamente cubren las cuotas respectivas para obtener servicio.

La Seguridad Social depende del conglomerado social, su resultado, por lo tanto, dependerá de la armonía, de la disciplina que cada individuo mantenga, es decir, la armonía del interés individual y el interés colectivo es factor decisivo en la superación personal, a la vez ésta lo es en el progreso armonioso del país y por ende en la civilización misma.

Las primeras etapas de la Seguridad Social están -- constituidas por normas y garantías para los trabajadores-víctimas de accidentes producidos en el trabajo o a consecuencia de éste, pero su propia evolución tiende a un acaparamiento contra todos los riesgos a que se sujeta el hombre en sociedad, de esta manera, no hay una restricción a los fines de la salud sino que también habrá que proporcionar medidas para subsidiar necesidades de otras índoles, - por ejemplo, un apoyo en la vejez.

El hombre, evidentemente está expuesto a una serie de contingencias, por tanto debe recibir atención por parte del Estado cuando él sea incapaz de auto proporcionarse

lo. Por ahora, nos tenemos que limitar a la Seguridad Social del Trabajador, para esto es necesario indicar que éste puede ser atacado por un riesgo e inclusive por las funciones biológicas humanas, es decir, llegar a la vejez y morir. Por otra parte, no podríamos considerar que la maternidad fuere un riesgo, pero de todas maneras la atención que requiere debe ser proporcionada.

La Seguridad Social, debe abarcar, como de hecho sucede en casi todas las legislaciones del mundo, protección tanto a los riesgos de trabajo como a los no profesionales, maternidad, vejez, invalidez, desempleo y muerte.

La aplicación práctica de la Seguridad Social se ha venido realizando a través de diversas instituciones, indudablemente que el organismo dentro de este tipo que se ha perfilado extraordinariamente y que ha alcanzado una rápida y eficaz magnitud es el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), creado en un principio por los asalariados. Por Seguro Social no solo debe entenderse el I.M.S.S., sino que debemos entender una de las posibilidades de asegurarse, comprendiéndose cuatro formas fundamentales: la individual, la colectiva, la popular y la social.

El Instituto Mexicano del Seguro Social es la insti

tución promovida y, en su caso, creada y gestionada por el Estado, en régimen centralizado o descentralizado, sin ánimo de lucro, financiada con aportaciones obligatorias de los empresarios y los beneficiarios, e incluso en ciertos casos, del Estado, con objeto de proteger a estos últimos contra determinados riesgos que, de producirse, les impide realizar sus actividades normales y llevan aparejada la pérdida o disminución de ingresos, mediante la utilización de técnicas actuariales para la constitución de fondos y el reconocimiento de un derecho, acreditada la necesidad, de la obtención de prestaciones de bienes o servicios previa la correspondiente afiliación y cotización.

Existe una tendencia unificadora respecto de las Leyes de Seguridad Social, esto significa un adelanto en la tendencia socializadora de la actualidad, sin embargo, habría que pensar a fondo cuales serían las conveniencias y las desventajas de la unificación de prestación de servicios. La unificación legislativa está fuera de discusión en cuanto a su conveniencia, simplemente porque enarbola una idea clara y limpia de Justicia Social; pero en cuanto a la utilización de los mismos servicios, dada la administración mexicana tendiente toda a centralizar puede degene

rar en un pésimo servicio.

"El Derecho de Seguridad Social es una rama del Derecho Social que corresponde a todos los trabajadores, -- obreros, empleados domésticos, artesanos, toreros, artistas, deportistas, etc., para su protección integral contra las contingencias de sus actividades laborales y para protegerlos frente a todos los riesgos que puedan ocurrir- les". (7)

La Seguridad Social protege y tutela a todos los -- trabajadores en el trabajo o con motivo de éste, desde el momento que salen de su domicilio hasta que regresan a él y comprende seguros de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, maternidad, invalidez, vejez, muerte y cesantía en edad avanzada, siendo el seguro obligatorio para todas las personas vinculadas por un contrato o relación -- de trabajo. Asimismo nuestra Ley del Seguro Social comprende para beneficio de los asegurados y su familia, pensiones de invalidez, de vejez, de cesantía, ayuda para gastos matrimoniales y seguros adicionales.

---

(7) Cfr. Trueba Urbina Alberto. Op. cit. pág. 439.



## 2.- LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO

La historia de la Seguridad Social en nuestro país es apenas un embrión; no surge sino hasta la promulgación de la Carta Magna de 1917, únicamente encontramos otros -- antecedentes en las Leyes de algunos Estados antes del fin de nuestra Revolución, pero no propiamente sobre Seguro Social en general, sino en relación con riesgos ocurridos en el trabajo. Fuera de nuestro país se conocen datos importantes sobre Seguridad Social como por ejemplo la ley de 1721 de Islandia que solo hace algunas referencias o bien una reglamentación como la dictada por Bismark, el Canciller alemán, en el año de 1854, en relación los trabajadores mineros.

Puede decirse que es creación de Bismark, aún cuando no se pueden olvidar los Congresos celebrados en París en 1889, que se refieren exclusivamente a la reparación de los accidentes de trabajo o el Congreso de Berna en 1891, cuyo tema fue más amplio. Más tarde en Roma en 1908, se creó el seguro obligatorio, en 1910 se estudió en la Haya, la organización del servicio médico así como la contribución del Estado; en Dresden en 1911 se estudió lo relativo a las medidas preventivas contra accidentes de trabajo, en

fermedades profesionales y no profesionales.

La implantación del Seguro Social para los trabajadores va surgiendo a medida que crece la industria; poco a poco se van logrando los beneficios que intenta establecer la Justicia Social. Aún cuando es hasta después de la Primera Guerra Mundial cuando adquiere su auténtica importancia, pese a lo anteriormente expresado, nuestro país ha h í a ya conocido los intentos de asegurar a los trabajadores una situación más justa.

No se podría pasar por alto el famoso documento presentado el 20 de noviembre de 1942 por Sir William Beveridge al Gobierno Británico, al que se ha llamado Informe sobre el Seguro Social y sus Servicios Conexos. Este abarcaba el plan de un extenso servicio médico y de rehabilitación, indemnizaciones por riesgos profesionales, etc., y fué aceptado por el Gobierno, dictándose cinco importantes leyes sobre el Seguro Nacional, los Accidentes de Trabajo, el Seguro Nacional de Sanidad, el Cuidado de la Infancia y un Plan de Asistencia Nacional. Constituye, se puede decir, el Primer Plan Completo de Seguridad Social que se implanta en el mundo.

Nuestra historia no conoce en su pasaje colonial --

ninguna atención a este tema; el despertar a esta realidad surge con el movimiento revolucionario, aún cuando ya antes de la promulgación de la Constitución de 1917 algunos estados habían legislado sobre la materia como por ejemplo. La Ley de Villada del 3 de abril de 1904 para el Estado de México, en que señalaba la obligación de que los patrones indemnizaran a sus trabajadores accidentados o enfermos -- por razones de trabajo.

Dos años más tarde, en 1906, el General Bernardo Reyes, Gobernador de Nuevo León, promulgaba, en una forma -- muy completa, una Ley sobre la materia, inspirada, tal vez en la legislación francesa; la disposición enumeraba ciertas empresas que quedarían sujetas a ella, responsabilizando las civilmente por los accidentes que sufrieran sus trabajadores con motivo de las actividades de su trabajo, excepto cuando los accidentes se debieran a las siguientes -- causas:

- I).- Por fuerza mayor extraña a la industria de que se trata;
- II).- Por la intención del empleado y operario de causarse daño; y
- III).- Por negligencia inexcusable o grave culpa de -

la víctima.

La Ley de Chihuahua dictada por el entonces Gobernador Salvador R. Mercado (1913), se inspiró en la Ley de -- Bernardo Reyes, lo mismo ocurrió con la de Gustavo Espinoza Mireles de 1916 para el Estado de Coahuila y las de Hidalgo de 1915 y de Zacatecas de 1916 vigentes hasta 1931.

En el Estado de Jalisco, en 1914, Manuel Aguirre -- Berlanga dictó una Ley de Trabajo, cuya importancia estribó en la creación de las Juntas de Conciliación y Arbitraje; pero también trató lo relativo a los riesgos profesionales, obligando a los patronos a que pagaran a las víctimas de -- accidentes o enfermedades profesionales el pago de sus salarios, y cuando se presentara una incapacidad permanente, el pago de una indemnización, que se estableciera conforme a una ley especial. El Artículo 17 es de extraordinaria importancia, puesto que habla de la imposición de la obligación de los trabajadores de depositar, como mínimo, un cinco por ciento de su salario, con el objeto de formar una -- mutualidad. Asimismo quedaba establecida la obligación de que los patronos contribuyeran a esos fondos con cuotas.

La Ley de Veracruz de Cándido Aguilar, estableció -- la obligación de los patronos de asistir a sus trabajado--

res víctimas de algún accidente de trabajo, durante el - - tiempo de duración de la incapacidad. A los dueños de industrias y empresas agrícolas se les exigió la manutención de hospitales o enfermerías asistidos por médicos, y material necesario para atender a los trabajadores.

La Ley Yucateca de 1915, fue muy completa y muy importante en la que no pasó desapercibida la necesidad de - reglamentar lo concerniente a los riesgos profesionales y - y el Seguro Social, respecto a los primeros, su importancia estribó en la definición que de accidentes y enfermedades - elaboró: Artículo 104. "Para los efectos de la presente -- ley, entiéndese por accidente toda lesión corporal que el operario sufra en ocasión o por consecuencia del trabajo - que ejecuta por cuenta ajena"; Artículo 105. "El patrono - es responsable de los accidentes ocurridos por sus opera-- rios con motivo y en ejercicio de la profesión o trabajo - que realizan, a menos que el accidente sea debido a fuerza mayor extraña al trabajo en que se produzca el accidente". Aún cuando expresamente solo definía al accidente, se puede considerar incluido el de enfermedad. Respecto al Seguro Social señaló la urgencia de que el Estado promoviera - una sociedad mutualista en beneficio de los trabajadores, -

para que mediante una pequeña cantidad pudieran recibir un seguro contra vejez y muerte.

Un resultado positivo de la Revolución y su triunfo lo constituyó el Artículo 123 de la Constitución, que elevó a ese rango las garantías sociales de los trabajadores. No vamos a analizar el texto del mismo, pero sí nos detendremos en la fracción XXIX original, relativa a la previsión social, redactada en la siguiente forma: "Se considerarán de utilidad social el establecimiento de cajas de seguros populares de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de accidentes y de otros con fines análogos, para lo cual tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole para infundir e inculcar la previsión popular" (8). Lo que significa que el Constituyente tuvo la intención de proteger al trabajador, apreciando los problemas que se les creaban con la realización de un riesgo, para el cual no se hallaban prevenidos ocasionándoles verdadera miseria, lo que quiso solucionarse creando medidas de seguridad mediante mutualidades, sin embargo, el precep

---

(8) Cfr. Trueba Urbina Alberto. La Primera Constitución Político Social del mundo. Editorial Porrúa, S.A. México. 1971 págs. 150 y 151.

to fue deficiente. No se estableció como obligatorio, tan-  
solo se consideraba de utilidad social; no hablaba de un --  
Seguro Social más a tono con la corriente socializadora --  
que dominaba la idea revolucionaria, sino que se habló de--  
un seguro popular, y el precepto en conjunto se recogía --  
como una simple recomendación.

El Artículo 123 Constitucional, marcaba solo las --  
pautas generales mínimas sobre las que deberían los Esta--  
dos basarse para reglamentar lo concerniente al trabajo, y  
es así como encontramos que a partir de la promulgación de  
la Carta Magna de 1917 se desencadenan una serie de leyes--  
locales sobre el trabajo, por ejemplo, la Ley Veracruzana--  
de 1918 de Cándido Aguilar ya mencionada, más tarde comple--  
tada con la Ley sobre Riesgos Profesionales de 1924.

Fue durante el período presidencial de Don Manuel -  
Avila Camacho (1940-1946) cuando la idea del Seguro Social  
cobró un vigor inusitado, ya que al tomar posesión el la.-  
de diciembre de 1940 expresó: "No olvidemos que nuestros -  
ideales de justicia colectiva están muy lejos de haberse -  
logrado; el desempleo y los bajos salarios que existen en-  
nuestro país, reclaman las oportunidades de vivir dignamen-  
te, el hombre que tiene trabajo necesita la certidumbre de

que los beneficios de sus contratos colectivos sean permanentes, y por otra parte, todos debemos unir desde luego el propósito de que un día próximo la Ley del Seguro Social -- proteja a todos los mexicanos en las horas de adversidad, -- en la orfandad, en la viudez de las mujeres, en la enfermedad, en el desempleo, en la vejez, para subsistir este régimen secular en que por la pobreza de la Nación hemos tenido que vivir".

El presidente Avila Camacho habia demostrado un gran interés por el estudio de la Ley del Seguro Social, tenia -- como un ideal la creación de la misma, porque se habia dado cuenta de la importancia que esta traia consigo, así: "las disposiciones del Seguro Social no significan sólo una obligación para el Estado y para las empresas. Representan, también, un beneficio para todos ostensible que, aunque indirecto en algunos casos, no es por eso menos considerable".

"La nación, asimismo, está interesada en apoyar el -- progreso de sus industrias merced del mejoramiento de una -- clase trabajadora capaz de acrecentar, por cuantos medios -- sean pertinentes, el rendimiento máximo del país". "El Seguro Social es una provechosa demostración de la solidaridad social. Su existencia, al extender la superficie de responsabilidad ante los peligros, robustece el sentido de la cohesión patria, crea nuevos y fuertes vínculos entre el Estado, el Trabajo y el Capital, y mediante una adecuada distribución del costo de las prestaciones entre la generalidad --



de las empresas, pone a salvo de esas contingencias a muchos inversionistas que, en la práctica, imponen indemnizaciones ruinosas por siniestros imprevisibles". Estos párrafos fueron expresados por el "Presidente Caballero", en la inauguración del Ciclo de Conferencias sobre el Seguro Social en México, y demuestran su interés porque se implantara el régimen en el país y la visión que le inspiraba tal régimen para las personas que vivían y morían en la miseria indigna.

El proyecto de Ley del Seguro Social fué el resultado de una amplia investigación, los resultados fueron presentados a la opinión pública, para que ésta, expusiera -- sus ideas, así pues, fueron invitados los principales interesados, los sectores patronal y obrero, para que estudiaran los programas de Seguridad Social que se querían implantar legalmente. El proyecto fue revisado también por técnicos extranjeros, expertos que colaboraban con la Oficina Internacional del Trabajo (O.I.T.), para después someterlo a la Conferencia Interamericana de Santiago de Chile.

El programa culminó con la aprobación de la Ley por las Cámaras del Poder Legislativo y con la expedición de la misma por el Poder Ejecutivo, el 31 de diciembre de 1942. Durante el año siguiente se realizaron los trabajos necesarios para organizar a la Institución, para inscribir a los trabajadores y a los patrones para informar a éstos de sus derechos y obligaciones. En el año de 1944 se ini--

ciaron los servicios correspondientes a las prestaciones establecidas.

### 3.- LA TEORIA INTEGRAL DEL DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

"La Teoría Integral explica la teoría del Derecho del Trabajo para sus efectos dinámicos, como parte del Derecho Social y por ende como un orden jurídico dignificador, protector y reivindicador de los que viven de sus esfuerzos manuales e intelectuales, para lograr el bien de la comunidad obrera, la SEGURIDAD COLECTIVA y la Justicia Social que tiende a socializar los bienes de la producción; estimula la práctica jurídico-revolucionaria de la asociación profesional y de la huelga, en función del devenir histórico de estas normas sociales, comprende, pues, la teoría revolucionaria del artículo 123 de la Constitución Político-Social de 1917". (9)

La Teoría Integral descubre las características propias de la legislación mexicana del trabajo, Persigue la realización no sólo de la dignidad de la persona obrera,-

---

(9) Cfr. Trueba Urbina Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa, S.A. México. 1970, pág. 217.

sino también su protección eficaz y su reivindicación. Ante esto, el Derecho Social del Trabajo es norma que beneficia exclusivamente a la clase obrera y campesina y a quienes la forman individualmente, esto es, a los que prestan servicios en el campo de la producción económica o en cualquier otra actividad humana, distinguiéndose, por tanto, del Derecho Público en que los principios de éste son de subordinación y del Derecho Privado que es de coordinación de interés entre iguales.

La Teoría Integral es síntesis de la investigación del Derecho Mexicano del Trabajo, de la historia de las luchas proletarias, de la revolución burguesa de 1910, que en su desarrollo recogió las angustias y el malestar de los campesinos y de los obreros, combatiendo en su evolución la explotación en los talleres y fábricas, reviviendo el recuerdo sangriento de Cananea y Río Blanco, etc., originando la ideología social del Congreso Constituyente de 1917, donde surgieron los derechos sociales de los trabajadores frente a los explotadores y propietarios y frente al Derecho Público de los gobernantes que detentan el poder político en representación de la democracia capitalista.

Para la Teoría Integral en el Estado de Derecho So-

cial son sujetos de Derecho de Trabajo los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, técnicos, ingenieros, abogados, médicos, deportistas, artistas, agentes comerciales, taxistas, etc. Es decir, echa por tierra el concepto anticuado de subordinación como elemento esencial -- de las relaciones de trabajo, pues el Artículo 123 establece principios igualitarios en estas relaciones con el propósito de liquidar "evolutivamente" el régimen de explotación del hombre por el hombre. En lo referente al campo de la jurisdicción o aplicación de las leyes del trabajo por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, o por los Tribunales Federales de Amparo, debe redimirse a los trabajadores, no sólo mejorando sus condiciones económicas y su SEGURIDAD SOCIAL, sino imponiendo un "orden económico" que tienda a la reivindicación de los derechos del proletariado entre -- tanto, deberán suplir las quejas deficientes como actividad social de la justicia burguesa que representa la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Teoría Integral es válida tanto en las relaciones individuales como en las colectivas de trabajo, pues el -- contrato de trabajo como figura jurídico - social nueva se orienta a superar el anhelado equilibrio entre el Trabajo-

y el Capital, porque el Derecho Laboral es derecho de lucha de clase permanente.

Estamos seguros, que el grandioso Artículo 123 Constitucional es en sí mismo, el derecho de la clase trabajadora, no sólo del obrero, sino del empleado técnico, doméstico, artesano, etc. Así lo hace extraordinariamente dinámico la Teoría Integral que considera como integrantes --- de la clase obrera no sólo al obrero industrial, sino al trabajador intelectual, a todo el gran sector de prestadores de servicios, donde se incluye a los profesionales, -- técnicos, comisionistas, agentes de comercio en general. -- Por consiguiente, el concepto de clase es meramente económico, pero de evidente resultado social. Y cada clase tiene su ideología. Por tanto, la ideología de la Teoría Integral es lastimosamente marxista, y es lo que trata inutilmente de constituir el sustrato del Artículo 123, y que se trata de identificar y funcionar necesariamente con el Derecho Social que evidentemente lo engloba.

Los empleados públicos o burócratas también son titulares de derechos sociales y pertenecen a la Clase trabajadora. La extensión como miembro de una misma clase social del obrero al empleado público quedó consignada en el

originario Artículo 123 y en el actual "Apartado B" los si que comprendiendo dentro de la Clase activa del país.

El destacado maestro, Dr. Alberto Trueba Urbina, -- resume la Teoría Integral en los siguientes puntos:

"1).- La Teoría Integral divulga el contenido del - Artículo 123, cuya grandiosidad insuperada hasta hoy identifica el Derecho del Trabajo con el Derecho Social, siendo el primero parte de éste. En consecuencia, nuestro Derecho del Trabajo no es Derecho Público ni Derecho Privado.

2).- Nuestro Derecho del Trabajo, a partir del lo.- de mayor de 1917, es el estatuto proteccionista y reivindicador del trabajador; no por fuerza expansiva, sino por -- mandato constitucional que comprende: a los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, burócratas, agentes comerciales, médicos, abogados, artistas, deportistas, toreros, técnicos, ingenieros, etc., a todo aquel que presta un servicio personal a otro mediante una remuneración.- Abarca a toda clase de trabajadores, a los llamados "subordinados o dependientes" y a los autónomos. Los contratos - de prestación de servicios del Código Civil, así como las relaciones personales entre factores y dependientes, comi-

sionistas y comitentes, etc., del Código de Comercio son -  
contratos de trabajo. La Nueva Ley Federal del Trabajo re-  
glamenta actividades laborales de las que no se ocupaba la  
ley anterior.

3).- El Derecho Mexicano del Trabajo contiene nor--  
mas no sólo proteccionistas de los trabajadores, sino rei-  
vindicatorias que tienen por objeto que éstos recuperen la -  
plusvalía con los bienes de la producción que provienen --  
del régimen de explotación capitalista.

4).- Tanto en las relaciones laborales como en el -  
campo del proceso laboral, las leyes del trabajo deben pro-  
teger y tutelar a los trabajadores frente a sus explotado-  
res, así como las Juntas de Conciliación y Arbitraje, de -  
la misma manera que el Poder Judicial Federal, están obli-  
das a suplir las quejas deficientes de los trabajadores. -  
(Art. 107, fracción II, de la Constitución). También el --  
proceso laboral debe ser instrumento de reivindicación de-  
la clase obrera. Y

5).- Como los poderes políticos son ineficaces para  
realizar la reivindicación de los derechos del proletaria-  
do, en ejercicio del Artículo 123 de la Constitución So-  
cial que consagra para la Clase Obrera el Derecho a la Re-

volución Proletaria podrán cambiarse las estructuras económicas, suprimiendo el régimen de explotación del hombre -- por el hombre". (10)

En síntesis, la Teoría Integral no solamente es la explicación de las relaciones sociales del Artículo 123 y de sus leyes reglamentarias sino fuerza dialéctica para la transformación de las estructuras económicas y sociales, -- haciendo vivas y dinámicas las normas fundamentales del -- Trabajo y de la Previsión Social, para el bienestar y felicidad de todos los hombres y mujeres que viven en nuestro país.

#### 4.- OBJETIVOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO

En México, donde hace tanta falta creer en algo y -- trabajar para ello, la SEGURIDAD SOCIAL puede ser el camino por donde transite la esperanza y el marco en que se -- inserte el entusiasmo, la mística de la Revolución que vuelva a unir al pueblo y a su gobierno legalmente constituido en grandes jornadas de trabajo común. La conquista de un -- modo más civilizado y más seguro de vida, tiene que ser -- una consigna apreciable en nuestro país en que las grandes

---

(10) Cfr. Trueba Urbina Alberto. Op. cit. págs. 223 y 224.



mayorías viven su vida a la intemperie y bajo el signo de las más imprevisibles contingencias.

Doce millones de mexicanos están inscritos en los cuadros de la SEGURIDAD SOCIAL en calidad de derecho - habientes en lo que respecta solamente al Instituto Mexicano del Seguro Social, y esa cifra aumenta en cierta medida si se le agregan los que están amparados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y los miembros de las fuerzas armadas que tienen sus propias instituciones de Seguridad Social.

Pero aún así, el número de los desprotegidos es impresionante, especialmente si se considera que la mayoría de ellos son mexicanos que tampoco disfrutan de salario estable y remunerador, que por ello no pueden "cotizar" y -- que eso los condena al desamparo. El manejo de la Seguridad Social a través de los fríos cálculos actuariales, conduce a una cruda realidad: la de que al que tiene algo -- un contrato de trabajo, un salario estable y una consistente capacidad económica para cotizar -- se le da más, es decir, se le protege con la cobertura de la Seguridad Social. Y que al que no tiene ni para comer se le deje a expensas de la caridad privada y la asistencia pública.

Para finales del actual período de gobierno (sexenio) la población asegurada por el Instituto Mexicano del Seguro Social será la doble del actual, y eso constituye un apreciable avance en la tarea de abatir los índices de marginación, pero lo que singulariza y le da mayor relevancia a este esfuerzo es el tipo de derecho - habientes que será y es incorporado al régimen mexicano de Seguridad Social.

Los campesinos y los grupos indígenas que todavía tienen que confiar su vida y su salud a la buena voluntad y poca ciencia del curandero, brujo o practicante; los trabajadores eventuales que ven transcurrir su existencia con un pie en el trabajo y otro en la cesantía, todos los mexicanos que medio viven de milagro, son los sujetos a rescatar por la acción empeñosa, congruente y lucida de los adelantos de la Seguridad Social.

Un día se logrará ese cambio de estructuras por el que se libran arduas batallas en las mesas de café, pero, entretanto, hay una tarea concreta a realizar para que quienes viven en la marginación comiencen a ser protegidos - cuanto antes.

### C A P I T U L O   I I I

#### ANALISIS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN DIFERENTES PAISES

- 1.- Estados Unidos de Norteamérica
- 2.- Francia
- 3.- Holanda
- 4.- Rusia
- 5.- Argentina
- 6.- Bolivia
- 7.- Panamá
- 8.- Venezuela

## 1.- ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

"En E.E.U.U., no existe un sistema de seguros del Estado en caso de enfermedad. Allí los trabajadores tienen que pagar enormes sumas por la asistencia médica. La operación más sencilla en un hospital representa para el obrero norteamericano privarse de sus medios de subsistencia durante muchas semanas. En 1958, Harry S. Truman, entonces presidente de E.E.U.U., reconoció públicamente que "la mitad de la población del país no está en condiciones de pagar a los médicos ni las cuentas de los hospitales". (11)

Si los enormes recursos que ingresan en el erario de los Estados capitalistas se invirtiesen en interés del pueblo, las masas de trabajadores se liberarían de muchas calamidades e infortunios. Pero el Estado capitalista no existe para satisfacer las necesidades de las masas populares, sino para servir a los intereses de las clases dominantes, de los capitalistas y los grandes terratenientes. En lo tocante a las necesidades del pueblo en la esfera de la cultura, instrucción, sanidad, asistencia, etc., nunca se satisfacen en grado suficiente. Los gobiernos aburguesa

---

(11) Cfr. Veber A. y otros. La Clase Obrera. Editorial Cartago. Buenos Aires. 1965. pág. 53.

dos no tienen los medios indispensables para ello.

## 2.- FRANCIA

País que se ha destacado por ser el guía de la humanidad a través de centurias, apasionado defensor de los Derechos del Individuo y protector leal de los intereses de la colectividad, "donde los obreros, en una lucha tenaz, - consiguieron un sistema de seguros más progresista que en otros países capitalistas, el Estado no asigna ningún centavo para los subsidios de enfermedad, invalidez, maternidad, etc.. Las pensiones por vejez ascienden solamente a una quinta parte del salario anual, lo que en muchos casos significa un nivel de vida mísero, de hambre". (12)

## 3.- HOLANDA

Desde que fue promulgada la primera ley de accidentes industriales, en 1901, ha ido evolucionando gradualmente un amplio sistema de seguros sociales. En esta evolución se distinguen claramente dos fases, o sea, la fase que precede a la Segunda Guerra Mundial y la fase de la postguerra. Si en el período de preguerra las leyes del Seguro Social se limitaban principalmente a quienes trabajaban a sueldo,

---

(12) Cfr. Veber A. y otros. Op. cit. pág. 52

después de la conflagración, en cambio, fue ganando cada vez más terreno la idea de extender, en ciertos dominios, la legislación de la Seguridad Social a todas las capas -- de la población. Entre tanto, se han llevado a cabo cuatro seguros populares.

El 1<sup>o</sup> de julio de 1967 se modificó y se simplificó de forma radical el Derecho de la Seguridad Social, por -- cuanto se refería a provisiones en caso de carencia de -- sueldo por incapacidad laboral prolongada. Los convenios -- existentes en este dominio, sobre la Ley de Accidentes del Trabajo de 1921, la Ley de Accidentes para Trabajadores de la Agricultura y Horticultura de 1922, la Ley de Accidentes para Trabajadores Marinos de 1919, la Ley de Invalidez y -- la Ley de Invalidez para Mineros, fueron reemplazados a la fecha mencionada por una sola ley; la Ley sobre el Seguro de Incapacidad Laboral.

La diferencia que existía anteriormente en derecho dependientes de la circunstancia de si la incapacidad laboral era o no era consecuencia de un accidente, ha quedado suprimida.

El marco de la Legislación de la Seguridad Social -- en Holanda es el siguiente:

### SEGUROS POPULARES

- 1.- Ley General de Vejez
- 2.- Ley General de Viudas y huérfanos
- 3.- Ley General del Subsidio Familiar (a partir del tercer hijo).
- 4.- Ley General de Gastos de Enfermedad. Extraordinarios.

### SEGUROS EMPRESARIALES

- 1.- Ley del Seguro de Enfermedad
- 2.- Ley sobre el Seguro de incapacidad laboral
- 3.- Ley del Desempleo
- 4.- Ley del Subsidio Familiar para Asalariados (primero y segundo hijo).

Seguros voluntarios.- Aquel que no esté asegurado - obligatoriamente, puede contraer un seguro voluntario para determinados riesgos. Facilitan información al respecto -- los organismos ejecutivos interesados. El Banco del Seguro Social y los Consejos de Trabajo, suministran información- acerca de un seguro (complementario) voluntario para pen-- sión de (VOV). En las asociaciones empresariales pueden -- obtenerse informes sobre el seguro WAO y seguros volunta--

rios de indemnización por enfermedad; a los fondos de enfermedad puede solicitarse información concerniente a seguros voluntarios de fondos de enfermedad.

La Ley General de Vejez (AOW) otorga el derecho de recibir pensión de vejez, tan pronto como se han cumplido 65 años de edad.

La Ley General de Gasto de Enfermedad Extraordinarios (AWBZ) otorga el derecho de tratamiento, asistencia y cuidado en instituciones (reconocidas) para débiles mentales; en establecimientos de asistencia (a partir del primer día); hospitales, sanatorios, instituciones de psiquiatría ( a partir del 366 día).

Con arreglo a la Ley General del Subsidio Familiar, se concede subsidio familiar a cada cual, a partir del tercer hijo.

Con respecto a la Ley de Enfermedad, ésta asegura a los trabajadores contra la privación de salario como consecuencia de enfermedad, accidente y defectos. El seguro otorga derechos durante 52 semanas como máximo. La prestación asciende al 80% del jornal.

En el caso de embarazo y parto de una asegurada, la indemnización que se concede asciende al 100% del jornal -



durante un período de seis semanas antes de la presunta fecha del parto y seis semanas después de haber dado a luz.

El seguro del fondo de enfermedad de derecho a asistencia médica, farmacéutica y odontológica, al ingreso y cuidado en hospitales, así como a numerosas otras previsiones.

Estan asegurados obligatoriamente los trabajadores que disfrutan de un sueldo fijo no superior a 17.050 florines, por año. La esposa (si no es asalariada) suele estar co-asegurada gratuitamente, así como los hijos menores de 16 años (siempre y cuando no perciban un sueldo) y los hijos que estudien (hasta los 27), los que son inválidos y los que reemplazan a la madre y tengan entre 16 y 27 años de edad.

La Ley del Desempleo asegura al trabajador (menor de 65 años) contra las consecuencias económicas de la desocupación que se produzcan sin culpa suya (paro involuntario).

El empleado que no tenga derecho a prestación según la Ley del Desempleo puede siempre y cuando no haya cumplido 65 años, solicitar una indemnización con arreglo a la Ley de Previsión de Paro Forzoso.

#### 4.- RUSIA

Una gran conquista del socialismo es la asistencia médica gratuita a la población. El Estado sostiene por su cuenta 200.000 instituciones médicas diferentes, y remunera el trabajo de 460.000 médicos. El número de médicos que atienden a cada mil habitantes de la URSS es mayor que en los países capitalistas adelantados.

Todo obrero y empleado soviético disfruta todos los años de dos semanas a dos meses de vacaciones pagadas. Los trabajadores tienen a donde descansar, curarse y reponer sus fuerzas. El Estado soviético ha construido más de dos mil sanatorios y dos mil casas de descanso. En la mayoría de los casos, la permanencia de los trabajadores en esos lugares la pagan íntegras o parcialmente (los dos tercios) los sindicatos.

En la URSS, las madres y los niños están rodeados de atenciones. Durante el parto se presta asistencia médica gratuita. Las mujeres embarazadas reciben 112 días de vacaciones pagadas.

Un papel importante tiene en la elevación del bienestar material de los trabajadores el sistema de seguros sociales. La legislación social de la URSS estipula la - -

asistencia material de los obreros y empleados en la vejez en caso de pérdida de la capacidad de trabajo, en caso de enfermedad; a las mujeres trabajadoras, durante y después del parto; a las familias de los obreros y empleados, en caso de fallecimiento de su sostén.

La asistencia médica gratuita constituye un bien enorme para los trabajadores soviéticos. Se extiende la red de policlínicas, donde los trabajadores y sus familias son asistidos en forma gratuita. Las policlínicas efectúan asimismo una intensa labor para instruir en el orden sanitario a los trabajadores. Los médicos y practicantes de las policlínicas luchan contra las enfermedades epidémicas e infecciosas, cuidan de que a todos se les apliquen las vacunas necesarias. Se controla de manera muy especial la salud y el desarrollo físico de los niños. Se han fundado muchos hospitales para curar las enfermedades graves, donde los pacientes reciben plaza, asistencia, medicamentos y alimentación gratuita.

##### 5.- ARGENTINA

En 1973 tenía una población de 24.296.000 de habitantes. Para esto la tasa anual de crecimiento demográfico

en la década de 1960-1970 fué de 1.5%. La natalidad por -- mil habitantes en 1968 fue 21.9. La mortalidad general por mil habitantes en 1970 fue de 9.5. La mortalidad infantil -- por mil nacidos vivos en 1970 fue de 63.1. Por lo que respecta a los años de expectativa de vida al nacer en el período de 1970-1975 es de 68.2. Asimismo el porcentaje de -- alfabetismo en 1970 era de 94.0%.

La estrategia del nuevo gobierno argentino contenida en el Plan Trienal 1974-1977 para la Reconstrucción y -- la Liberación establece en el marco de la política social -- que los planes de vivienda, salud, educación y Seguridad -- Social constituyen los pilares fundamentales de la acción -- tendiente a fortalecer el proceso de SOLIDARIDAD SOCIAL.

En materia de salud la situación de Argentina puede considerarse satisfactoria si se comparan sus índices con los promedios de América Latina. La tasa de Mortalidad general ascendía en 1970 a 9 por 1000 habitantes mientras -- que la de mortalidad infantil se elevaba a 58 por 1000 nacidos vivos. La esperanza de vida al nacer, por su parte, -- se estimó en 1973 en 71 años. En 1969 el consumo diario -- por cápita de productos alimenticios fue de 3.400 calorías y 104 gramos de proteínas. No obstante, la delegación pro-

gresiva de la responsabilidad de garantizar la salud pública por parte del Estado hacia grupos comunitarios ha provocado la disminución de la actividad de aquél, hecho que -- puede explicarse por el descenso en términos relativos de los gastos de la Administración Nacional en Salud. Ante esta situación el Estado ha decidido participar más intensivamente como garante y cogestor en la dirección de un Sistema Nacional Integrado de Salud, previéndose encauzar el crecimiento del Sector Salud a través de un planeamiento racional.

#### 6.- BOLIVIA

Su población total en 1973 era de 5 321.000. Durante el período 1965-1970 tuvo una natalidad por mil habitantes del 44.0. Respecto a la mortalidad general por mil habitantes en 1970 alcanzó el 19.0. Su mortalidad infantil -- por mil nacidos vivos en el mismo año fue de 250.0. En 1970 se llegó a la conclusión de que los años de expectativa al nacer era de 40.0. Asimismo el porcentaje de alfabetismo en el año de 1971 alcanzaba el 39.8.

No obstante los logros alcanzados en los últimos -- años, los índices generales de salud de la población boliviana figuran aún entre los más bajos del continente. Los-

bajos niveles de ingreso, saneamiento, educación y nutrición, así como la gran dispersión de la población; dificultan la prestación de servicios de salubridad adecuados. - A pesar de la elevada tasa de natalidad (4.5 por ciento -- anual) el crecimiento de la población es comparativamente-reducido debido a la alta tasa general de mortalidad, 19 - por mil habitantes, que es una de las mayores del continen- te. La desnutrición es probablemente lo que más ha contri- buido a la precaria situación de salud de la población y a la elevada tasa de mortalidad. Para la población en conjun- to, el consumo medio de calorías es de sólo el 85 por cien- to de las necesidades mínimas y de solo 60% de las necesi- dades diarias de proteínas de origen animal. Las deficien- cias en la nutrición están acompañadas por bajos niveles - de salubridad en todo el país. Dos tercios de la pobla- - ción boliviana están distribuidos en asentamientos rurales de menos de 2 000 habitantes, que carecen de servicios - - esenciales.

Consciente de estos problemas el gobierno, un poco- tambaleante, debido al temor de los Golpes de Estado será avocado al mejoramiento de las condiciones de vida. El Mi- nisterio de Salud tiene proyectado proporcionar almuerzos-

escolares a 180.000 niños del área rural durante 1974. Asimismo, se ha iniciado un programa para alimentar a 8.000 niños de edad pre-escolar, el cual con la cooperación del Departamento de Nutrición podrá prestar un servicio más amplio de atención materno-infantil con el fin de determinar, las deficiencias y llevar a cabo campañas en materia de nutrición y salud. Este servicio beneficiará inicialmente a 50.000 personas del Departamento de La Paz, proyectándose su ampliación a todas las regiones del país en los próximos cinco años. Por otra parte, los planes de salubridad prevén la expansión del servicio de agua potable hasta cubrir las necesidades del 80% de la población urbana y del 50% de la población rural hacia fines de 1980. Igualmente se proyecta una mejora substancial en los servicios médicos y hospitalarios. Respecto a la Seguridad Social de los trabajadores bolivianos es lamentable que no exista una adecuada protección ni mucho menos los apoye una Institución Nacional de Seguridad Social.

#### 7.- PANAMA

En 1973 alcanzó una población de 1 569.000 de habitantes y para 1980 se espera que se llegue a 1 936 000 ha-

bitantes.

El porcentaje de egresos totales del Gobierno para Salubridad en 1972 fue de 7.8.

En 1972 la natalidad por mil habitantes era de 34.5. Por lo que se refiere a la mortalidad general por mil habitantes en ese mismo año alcanzó la cifra de 6.0. Y la mortalidad infantil por mil nacidos vivos fue en ese lapso de 33.7. Referente a los años de expectativa de vida al nacer en el período de 1970-1975 se espera un 66.5. En el renglón de alfabetismo el porcentaje llega a 79.4.

El Ministerio de Salud, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) y el Instituto de Seguridad Social adelantaban programas en el sector de la salud. Los nuevos programas del Ministerio incluyeron la integración de los servicios sanitarios en la provincia de Colón en 1972 y la aplicación de programas análogos en 1973 en Bocas de Toro y Veraguas, dentro del esfuerzo del gobierno para cubrir las necesidades de estos servicios fuera de los principales centros urbanos. En otro programa reciente se ofrece asistencia técnica a unas 130 explotaciones agrícolas en Comunidades rurales para cultivos ri-



cos en proteínas que contribuirán a lograr una dieta equilibrada. Las recientes medidas del Instituto de Seguridad Social también comprenden la ampliación de los servicios sanitarios en las zonas rurales. Están en funcionamiento, o lo estarán en breve, servicios en 45 de los 63 distritos del país, en comparación con 15 distritos en el pasado. El Instituto también tiene bajo estudio la construcción de -- una sección con 360 camas a un costo de 10.5 millones de balboas en el actual Hospital General de la Ciudad de Panamá; así como la construcción de un hospital de 250 camas en David a un costo de 4 millones de balboas, para servir a la región occidental del país y principalmente a la clase trabajadora.

#### 8.- VENEZUELA

En el año de 1973 alcanzó una población de - - - 11 360.000 de habitantes. El porcentaje de egresos totales del Gobierno Central para 1972 en el renglón de salubridad fue de 7.2. La natalidad por mil habitantes en el mismo período fue de 38.0. Así también la mortalidad general por mil habitantes en 1972 alcanzó un 6.7. La mortalidad infantil por mil nacidos vivos en 1971 fue del grado de 49.7. -

Por lo que se refiere a los años de expectativa de vida -- al nacer en el período de 1970-1975 se espera un 65.6. En lo que corresponde al porcentaje de alfabetismo para el -- año de 1971 se contaba con un 77.1.

Los índices de Seguridad Social indican que Venezuela se encuentra en posición favorable con respecto a la mayoría de los países de América Latina. La tasa de mortalidad general se redujo de 7.3 por 1000 habitantes en 1961 -- a 6.7 en 1972. Existen alrededor de 35.000 camas de hospital, de las cuales 4.700 fueron instaladas en hospitales - del sector público en el período 1969-1972. El Ministerio de Obras Públicas invirtió 49 millones de bolívares en la construcción de hospitales en 1972. Durante 1969-1971 esta inversión totalizó 181 millones. A principios de 1973 se - abrieron nuevos hospitales en Maracay y Mérida y se adelan- taba la construcción de hospitales generales en Catis y El Llanito. También se proyecta construir nuevos hospitales - en Coro, Valle de la Pascua, Angel Larralde de Valencia y- Herreras Vegas de Caracas.

## C A P I T U L O   I V

### ESQUEMA DE LAS PRINCIPALES INSTITUCIONES DEL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL MEXICANO

- 1.- Características Primordiales del Instituto Mexicano del Seguro Social. (I.M.S.S.)
- 2.- Consideraciones Generales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. (I.S.S.S.T.E.)

1.- CARACTERISTICAS PRIMORDIALES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (I.M.S.S.).

Sabemos que las garantías sociales se plasmaron por vez primera en los Textos Constitucionales en México, cuando se rompieron los moldes clásicos del derecho y el Constituyente habló de la necesidad de establecer beneficios en favor de los trabajadores, de los campesinos, etc. Corresponde a México, el haber iniciado la Constitucionalización del Derecho Social, de establecer no sólo Garantías Individuales, sino también las Sociales. Nuestro ejemplo fue absorbido por el Tratado de Versalles de 1919, en el cual, -- por el Artículo 388, se dispuso la integración de la actual Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Estamos conscientes de que el Derecho de Previsión Social para los trabajadores nació esplendorosamente con el Artículo 123 de nuestra Constitución; sin embargo este Derecho es tan sólo punto de partida para llegar a la Seguridad Social de todos los seres humanos. Por tal motivo quedarían protegidos y tutelados no sólo los trabajadores, sino los económicamente débiles. Los Textos Constitucionales pasaron de la Previsión a la Seguridad Social, pues en la fracción XXIX, reformada, del Artículo 123, "se considera de utili--

dad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, y --  
ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación  
involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y --  
otros con fines análogos". (13)

La anterior disposición Constitucional fué debidamen-  
te reglamentada en la Ley del Seguro Social expedida en el  
año de 1943 por el presidente Gral. Manuel Avila Camacho --  
(reformada en 1959 y 1965), creando el Instituto Mexicano -  
del Seguro Social (I.M.S.S.), cuyo beneficio se extiende a  
toda clase de trabajadores a los llamados asalariados y no-  
asalariados.

El Seguro Social entre nosotros es "obligatorio" y -  
debe proteger por igual a todos los trabajadores de la in--  
dustria, del comercio, de cualquier actividad laboral, en -  
el campo, etc.. para que algún día, esperemos no muy lejano,  
la Seguridad Social se haga extensiva a todos los económica-  
mente débiles.

La Ley del Seguro Social de 1973, es evidentemente -  
más visionaria que la anterior de 1943.

---

(13) Cfr. Constitución Política de los Estados Unidos Mexi-  
canos. Editorial Porrúa, S. A. México. 1970. pág. 96.

"En el Artículo 4o. de la Nueva Ley del Seguro Social establece que ésta Institución es el "instrumento básico de la Seguridad Social", catalogado como un servicio público - de carácter nacional en los términos que la misma Ley establece, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos.

En su Artículo 5o. se establece que la organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en la Ley, está a cargo del organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propios, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se establece óptimamente que el Seguro Social comprende a:

- I).- El régimen obligatorio, y
- II).- El régimen voluntario.

Esto se pone de relieve que el acceso al Instituto del Seguro Social está abierto al que lo desee.

En el Artículo 11 de la Ley del Seguro Social se considera que el régimen obligatorio comprende los seguros de:

- I).- Riesgos de trabajo;
- II).- Enfermedades y maternidad;
- III).- Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y -

muerte; y seguramente la innovación extraordinaria de esta ley; lo correspondiente a:

IV.- "Guarderías para hijos de asegurados. (Se construyen en determinadas ciudades en la actualidad).

Asimismo, con el objeto de "proteger" la salud y "prevenir" las enfermedades, los servicios de medicina preventiva del Instituto llevarán a cabo programas de difusión para la salud, estudios epidemiológicos, producción de inmunobiológicos, inmunizaciones, campañas sanitarias y otros programas especiales enfocados a resolver problemas médicos-sociales. El I.M.S.S. se coordinará con la Secretaría de Salubridad y Asistencia y con otras dependencias y organismos públicos, con objeto de realizar las campañas y programas de gran acción social. (Arts. 119 y 120 de la Ley del Seguro Social).

Los servicios sociales de beneficio colectivo que desarrolla el Instituto establecidos en su Ley comprenden:

- I).- Prestaciones sociales; y
- II).- Servicios de "solidaridad social" (Art. 232 Ley del S.S.).

Las prestaciones sociales tienen por finalidad fomen

tar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y contribuir a la "elevación general de los niveles de vida de la población" (Art. 233 Ley del I.M.S.S.).

Por lo que respecta a las prestaciones sociales, éstas serán proporcionadas mediante programas de:

I).- Promoción de la salud difundiendo los conocimientos necesarios a través de cursos directos y del uso de medios masivos de comunicación;

II).- Educación higiénica, materno infantil, sanitaria y de primeros auxilios;

III).- Mejoramiento de la alimentación y de la vivienda;

IV).- Impulso y desarrollo de actividades culturales y deportivas y en general de todas aquellas tendientes a lograr una mejor ocupación del tiempo libre;

V).- Regularización del estado civil;

VI).- Cursos de adiestramiento técnico y de capacitación para el trabajo a fin de lograr la superación del nivel de ingresos de los trabajadores;

VII).- Centros vacacionales y de readaptación para el trabajo;

VIII).- Superación de la vida en el hogar, a través-



de un adecuado aprovechamiento de los recursos económicos,-  
de mejores prácticas de convivencia y de unidades habitacionales  
nales adecuadas;

IX).- Establecimiento y administración de velatorios,  
así como otros servicios similares; y

X).- Los demás útiles para la elevación del nivel de  
vida individual y colectivo (Art. 234 Ley del I.M.S.S.).

Las prestaciones sociales son de ejercicio discrecional  
nal para el Instituto Mexicano del Seguro Social, tendrán -  
como fuente de financiamiento los recursos del ramo de invalidez  
lidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte. La Asamblea  
blea General anualmente determinará la cantidad que deba --  
destinarse a dichas prestaciones (Art. 235 Ley del I.M.S.S.)

El Instituto proporcionará el apoyo necesario a los-  
servicios de solidaridad social (asistencia médica, farmacéutica  
céutica, hospitalaria, etc.), que la Ley le atribuye sin --  
perjuicio del "eficaz" otorgamiento de las prestaciones a -  
que tienen derecho los trabajadores y demás beneficiarios -  
del régimen del Seguro Social (Art. 238).

Los servicios de Solidaridad Social serán financiados  
dos por la Federación, por el Instituto Mexicano del Seguro  
Social y por los propios beneficiarios.

La Asamblea General determinará anualmente con vista en las aportaciones del Gobierno Federal, el volúmen de recursos propios que el Instituto pueda destinar a la realización de múltiples programas.

Los beneficiados por varios servicios contribuirán - con aportaciones en efectivo o con la realización de trabajos personales de beneficio para las comunidades en que habitan y que propicien y alcancen el nivel de desarrollo económico necesario para llegar a ser sujetos de aseguramiento en los términos de Ley (Art. 239 de la Ley del I.M.S.S.).

El I.M.S.S. tiene las siguientes atribuciones:

I).- Administrar los diversos ramos del Seguro Social y prestar los servicios de beneficio colectivo que señala la Ley;

II).- Recaudar las cuotas y percibir los demás recursos del Instituto;

III).- Satisfacer las prestaciones que se establecen en la Ley;

IV).- Invertir sus fondos de acuerdo con las disposiciones de la Ley;

V).- Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir sus finalidades;

VI).- Adquirir bienes muebles e inmuebles dentro de los límites legales;

VII).- Establecer clínicas, hospitales, guarderías - infantiles, farmacias, centros de convalecencia y vacacionales, así como escuelas de capacitación y demás establecimientos para el cumplimiento de los fines que le son propios, sin sujetarse a las condiciones, salvo las sanitarias, que fijan las leyes y los reglamentos respectivos para empresas privadas con finalidades similares;

VIII).- Organizar sus dependencias;

IX).- Difundir conocimientos y prácticas de "previsión y seguridad social";

X).- Expedir sus reglamentos interiores; y

XI).- Las demás que le confieran la Ley y sus reglamentos (Art. 240 de la Ley del I.M.S.S.).

Por lo que se refiere a las relaciones entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo (Art. 245 de la Ley del I.M.S.S.).

Es importante señalar que los órganos superiores del Instituto según el Art. 246 de su Ley; son los siguientes:

I).- La Asamblea General;

II).- El Consejo Técnico;

III).- La Comisión de Vigilancia; y

IV).- La Dirección General.

La autoridad suprema del Instituto es la Asamblea General, integrada por treinta miembros que serán designados en la forma siguiente:

I).- Diez por el Ejecutivo Federal;

II).- Diez por las organizaciones patronales; y

III).- Diez por las organizaciones de trabajadores.

Dichos miembros durarán en su encargo seis años, pudiendo ser reelectos (Art. 247 de la Ley del S.S.).

El Consejo Técnico, por su parte, será el representante legal y el administrador del Instituto y estará integrado por doce miembros, correspondiendo designar cuatro de ellos, a los representantes patronales en la Asamblea General, cuatro a los representantes de los trabajadores y cuatro a los representantes del Estado, con sus respectivos suplentes. El Ejecutivo Federal, cuando lo estime conveniente, podrá disminuir a la mitad la representación estatal. - Los consejeros durarán en su cargo seis años, pudiendo ser reelectos (Art. 252 de la Ley del S.S.).

El Art. 253 de la misma Ley nos enuncia las atribuciones del Consejo Técnico, y mismas que son las siguientes:

I).- Decidir sobre las inversiones de los fondos del Instituto, con sujeción a lo prevenido por la Ley y sus respectivos reglamentos;

II).- Resolver sobre las operaciones del Instituto,-- exceptuando aquellas que por su importancia ameriten acuerdo expreso de la Asamblea General, de conformidad con lo -- que al respecto determinen la Ley y el reglamento de la materia;

III).- Establecer y clausurar Delegaciones del Instituto;

IV).- Convocar a Asamblea General ordinaria o extraordinaria;

V).- Discutir y, en su caso, aprobar el presupuesto de ingresos y egresos, así como el programa de actividades que elabore la Dirección General;

VI).- Expedir los Reglamentos Interiores que menciona la fracción X del Artículo 240 de la Ley del Seguro Social;

VII).- Conceder, rechazar y modificar pensiones, pudiendo delegar estas facultades a las dependencias competentes;

VIII).- Nombrar y remover al Secretario General, a --

los Subdirectores, Jefes del Servicio y Delegados, en los términos de la fracción VII del Art. 257 de la Ley de la materia;

IX).- Extender el régimen obligatorio del Seguro social en los términos del Artículo 14 de la Ley y autorizar la iniciación de servicios;

X).- Proponer al Ejecutivo Federal las modalidades al régimen obligatorio a que se refiere el Artículo 16 de la Ley de la materia;

XI).- Autorizar la celebración de convenios relativos al pago de cuotas;

XII).- Conceder a derecho-habientes del régimen, en casos excepcionales y previo el estudio socio-económico respectivo, el disfrute de prestaciones médicas y económicas previstas por la Ley, cuando no esté plenamente cumplido algún requisito legal y el otorgamiento del beneficio sea evidentemente justo o equitativo;

XIII).- Autorizar, en la forma y términos que establezca el Reglamento relativo, a los Consejos Consultivos - Delegaciones para ventilar y, en su caso, resolver el recurso de inconformidad a que se refiere el Artículo 274; y

XIV).- Las demás que señalen la Ley de la materia y

sus respectivos reglamentos.

Por otra parte, la Asamblea General designará a la Comisión de Vigilancia que estará compuesta por seis miembros. Para formar esta Comisión cada uno de los sectores representativos que constituyen la Asamblea, propondrá dos miembros propietarios y dos suplentes, quienes durarán en sus cargos seis años y podrán ser reelectos. La elección puede recaer en personas que no formen parte de dichos sectores. El Ejecutivo Federal cuando lo estime conveniente podrá disminuir a la mitad la representación estatal (Art. 254 de la Ley del S.S.).

La Comisión de Vigilancia según el Art. 255 de la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar que las inversiones se hagan de acuerdo con las disposiciones de la Ley del S.S. y sus reglamentos;

II.- Practicar la auditoría de los balances contables y comprobar los avalúos de los bienes materia de operaciones del Instituto;

III.- Sugerir a la Asamblea y al Consejo Técnico, en su caso, las medidas que juzgue convenientes para mejorar el funcionamiento del Seguro Social;

IV.- Presentar ante la Asamblea General un dictamen-

sobre el informe de actividades y los estados financieros -- presentados por el Consejo Técnico, para cuyo efecto estos-- le serán dados a conocer con la debida oportunidad; y

V.- En casos graves y bajo su responsabilidad, citar a Asamblea General Extraordinaria.

Por lo que hace al Director General, éste será nom-- brado por el Presidente de la República, debiendo ser mexi-- cano por nacimiento (Art. 256 de la Ley del S.S.).

El Director General según el Art. 257 de la Ley del-- S.S., tendrá las siguientes atribuciones:

I).- Presidir las sesiones de la Asamblea General y-- del Consejo Técnico;

II).- Ejecutar los acuerdos del propio Consejo;

III).- Representar al Instituto Mexicano del Seguro-- Social ante toda clase de autoridades, organismos y perso-- nas, con la suma de facultades generales y especiales que -- requiera la Ley, inclusive para substituir o delegar dicha-- representación;

IV).- Presentar anualmente al Consejo el informe de-- actividades, así como el programa de labores y el presupues-- to de ingresos y egresos para el siguiente período;

V).- Presentar anualmente al Consejo Técnico el ba--



lance contable y el estado de ingresos y gastos;

VI).- Presentar cada tres años al Consejo Técnico el balance actuarial;

VII).- Proponer al Consejo la designación o destitución de los funcionarios mencionados en la fracción VIII -- del artículo 253 de la Ley;

VIII).- Nombrar y remover a los demás funcionarios y trabajadores; y

IX).- Las demás que señalen las disposiciones de la Ley del S.S. y sus reglamentos.

De singular importancia es lo referente a que el Instituto depositará en instituciones nacionales de crédito -- las cantidades necesarias para hacer frente a sus obligaciones "inmediatas" (Art. 262 de la Ley del S.S.)." (14)

Por lo que respecta al pago de las cuotas, los recargos y los capitales constitutivos, tienen estos, el carácter de fiscal. Asimismo el Instituto tiene el carácter de -- organismo fiscal autónomo, con facultades para determinar -- los créditos y las bases para su liquidación, así como para

---

(14) Cfr. Ley del Seguro Social. Editorial Porrúa, S. A. -- México. 1973.

fijarlos en cantidad líquida, cobrarlos y percibirlos, de conformidad con la Ley y sus disposiciones reglamentarias.

Para finalizar es necesario decir que el vasto y urgente programa llevado a cabo por este régimen presidencial más que estrictamente de Seguridad Social es de una genuina SOLIDARIDAD SOCIAL, ya que llega al beneficio de las zonas-campesinas más depauperadas y necesitadas. Se calcula que serán cien mil las familias favorecidas con asistencia médica, dental, higiénica y obstétrica, en la primera fase del programa. Ha consistido, actualmente, en la edificación y posterior funcionamiento de clínicas-hospital que, distribuidas en lugares estratégicos principalmente de la gran zona ixtlera, podrán prestar servicios a sus habitantes y aliviar así un tanto la estrecha condición económica en que transcurren sus vidas.

Es para admirar y elogiar, particularmente la férrea voluntad de los ixtleros, su capacidad de solidaridad y de trabajo en la que se funda, la posibilidad del progreso.

Es necesario considerar que solo con una verdadera acción solidaria, se logrará una asistencia de grandes dimensiones en la cual se sostendrán llevados de la mano tanto núcleos de trabajadores organizados y campesinos, así co

mo el Gobierno Federal, lo cual redundará en el fortalecimiento del Seguro Social y en la participación de núcleos de compatriotas grandes de la Seguridad Social, y que nos llevará al bien de la Patria.

Tenemos el instrumento llamado Instituto Mexicano del Seguro Social, apoyémoslo en todos los aspectos y si traiciona al Pueblo de México que le ha dado vida, nosotros, los juristas hagamos que desaparezca una Institución, que lejos de servir a la colectividad, se establezca y viva como un oasis de políticos ambiciosos.

2.- CONSIDERACIONES GENERALES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. (I.S.S.S.T.E.).

La burocracia, como los asalariados disfrutan de los beneficios de la Previsión y Seguridad Sociales en cuanto a riesgos de trabajo, enfermedades comunes, jubilaciones y pensiones.

Sin embargo debemos hacer notar y dejar recalcado perfectamente que uno de los más graves problemas de cualquier gobierno es no contar con un sistema o aparato administrativo capaz de funcionar con fluidez, con eficacia u oportunidad, así también con "honradez", ante los diversos-

y complejos retos y exigencias que plantea una época en que todo se multiplica y confunde dada la explosión demográfica. La buena imagen de los gobiernos, tanto capitalistas como comunistas, depende en gran medida de no caer en el nefasto e irritante "burocratismo" (burócrata = a trabajador sin afán de servicio y falta de seriedad y responsabilidad), una de las peores lacras del siglo XX.

En nuestro país, por un gran exceso de "improvisación", por abuso del nepotismo y el compadrazgo, por irresponsabilidades sindicales y otros vicios, la maquinaria estatal no ha logrado caminar al ritmo de una expansión demográfica avasalladora, y todo ciudadano sabe bien el pago de tan desastrosas deficiencias, aún persistentes. Es necesario que se hagan reformas tajantes, no medrosas, que propicien el progreso y el desarrollo del país, y asimismo se procure el desenvolvimiento cultural y social de toda la población, principalmente en el sector objeto de controversia como lo es la burocracia, ya que es necesario garantizar la preeminencia del "bien general" sobre el particular.

Ahora bien, originalmente las relaciones entre el Estado y sus trabajadores se regían por el Derecho Administrativo y particularmente por las leyes del servicio civil; pe

ro a partir de la promulgación de la Constitución de 1917,- el Artículo 123 de la misma creó derechos en favor de los - empleados tanto privados como al Servicio del Estado. Fué - hasta 1938 cuando fue promulgado el Primer Estatuto de los- Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión por el- Presidente de la República, General Lázaro Cárdenas. Este - Estatuto quedó compuesto de 115 artículos y 12 transitorios y es importante considerar que se crearon en el mismo, los- Derechos reivindicadores por antonomasia como son los de --- Asociación Profesional y Huelga. Posteriormente apareció el Estatuto de los Trabajadores Burócratas de 1941 que conser- vó la línea revolucionaria trazada por el anterior. Sin em- bargo, fué hasta el año de 1960 cuando el Sr. Lic. Adolfo--- López Mateos con esa visión transformadora que lo caracteri- zó durante toda su vida, originó que el Trabajo Burocrático se elevara a la categoría de norma escrita en la Constitu- ción, por lo que el Artículo 123, por reforma constitucio- nal de 21 de octubre de 1960, publicada en el "Diario Ofi- cial" de 5 de diciembre del mismo año, quedó integrado por- dos apartados ("A" y "B").

Es precisamente, en el Apartado "B" del Texto Consti- tucional de 1917 donde se advierte lo que es fundamental pa

ra nosotros:

APARTADO "B"

"Fracción XI.- La SEGURIDAD SOCIAL se organizará con forme a las siguientes bases mínimas:

a).- Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

b).- En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajador por el tiempo que determine la ley.

c).- Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso - antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otros dos después del mismo. Durante el período de lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de - media hora cada uno, para amamantar a sus hijos. Además, -- disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías in fantiles.

d).- Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la - proporción que determine la Ley.

e).- Se establecerán centros para vacaciones y para-recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares, y

f).- Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados." (15)

La Seguridad Social Burocrática la llevará a la práctica el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

"El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado tendrá las siguientes funciones:

I.- Otorgar y administrar los diversos servicios a su cargo;

II.- Vigilar la concentración de las cuotas, aportaciones y demás recursos del Instituto;

III.- Satisfacer las prestaciones a su cargo;

IV.- Otorgar jubilaciones y pensiones;

V.- Invertir los fondos de acuerdo con las disposiciones de Ley;

---

(15) Cfr. Trueba Urbina Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa, S.A. México, 1970. págs. 182 y 183.

VI.- Realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requiera el servicio;

VII.- Adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus fines;

VIII.- Establecer las prestaciones y servicios sociales, así como desarrollar las promociones señaladas en las fracciones IV y V del artículo 30.;

IX.- Expedir los reglamentos para la debida prestación de sus servicios y de organización interna;

X.- Difundir conocimientos y prácticas de previsión social; y

XI.- Las demás que le confieran la Ley y sus reglamentos (Art. 102 de la Ley del ISSSTE).

El Art. 10. de la Ley del ISSSTE nos dice que tendrá aplicación a:

I.- A los trabajadores del servicio civil de la Federación, del Departamento del Distrito Federal y de los Territorios Federales;

II.- A los trabajadores de los organismos públicos - que por ley o por acuerdo del Ejecutivo Federal sean incorporados a su régimen;

III.- A los pensionistas de las entidades y organis-



mos públicos a que se refieren las fracciones anteriores;

IV.- A los familiares derechohabientes tanto de los-  
trabajadores como de los pensionistas mencionados;

V.- A las entidades y organismos públicos que se men-  
cionan en este artículo.

La Ley del ISSSTE en su artículo 30. establece con -  
el carácter de obligatorias las siguientes prestaciones:

I.- Seguro de enfermedades no profesionales y de ma-  
ternidad;

II.- Seguro de accidentes del trabajo y enfermedades  
profesionales;

III.- Servicios de reeducación y readaptación de in-  
válidos;

IV.- Servicios que eleven los niveles de vida del --  
"servidor público" y de su familia;

V.- Promociones que mejoren la preparación técnica y  
cultural y que activen las formas de "sociabilidad" del tra-  
bajador y de su familia;

VI.- Créditos para la adquisición en propiedad, de -  
casas o terrenos para la construcción de las mismas, desti-  
nados a la habitación familiar del trabajador;

VII.- Arrendamiento de habitaciones económicas perte

necientes al Instituto;

VIII.- Préstamos hipotecarios;

IX.- Préstamos a corto plazo;

X.- Jubilación;

XI.- Seguro de Vejez;

XII.- Seguro de Invalidez;

XIII.- Seguro por causa de muerte; y

XIV.- Indemnización global". (16)

Para terminar diremos que la Dirección de Pensiones-Civiles creada por la Ley de Pensiones Civiles de Retiro -- de 12 de agosto de 1925 se transformó en la institución que hoy en día conocemos con el nombre de Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, -- que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios y cuyo domicilio es la -- Ciudad de México.

Es indiscutible la gama de derechos sociales de la - Ley del ISSSTE, que otorga en beneficio de los burócratas, - los mismos que deben seguir persistiendo y ampliarse en lo sucesivo, en virtud del régimen de Derecho Social que esta-

---

(16) Cfr. Trueba Urbina Alberto y Trueba Urbina Barrera Jorge. Legislación Federal del Trabajo Burocrático. Editorial Porrúa, S.A. México. 1973.

mos viviendo y que será el sistema del futuro.

Por otro lado, estamos disgustados por la pobre actividad que desarrollan los trabajadores del Estado en atención y beneficio del público, claro está que no estamos contra la protección social a la que legalmente tienen derecho dada la condición de personas humanas y con dignidad, pero hacemos votos porque la burocracia mediante un esfuerzo moral e intelectual orienten el camino como servidores públicos por el sendero de la actividad, de la decencia, del entusiasmo y del afán de engrandecer la Administración Pública.

## CONCLUSIONES

1a.- Estamos seguros que el Derecho Social es una -- institución jurídica diferente a los Derechos Público y Privado.

2a.- La cobertura del Derecho Social es extensa, ya que no alberga exclusivamente al Derecho del Trabajo y de -- la Seguridad Social.

3a.- El Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social surge de un movimiento libertario de dos clases básicas pa-- ra el desarrollo del país --obreros y campesinos-- emanado-- el 20 de noviembre de 1910.

4a.- Institucionalizado el movimiento revolucionario de 1910 en el Congreso Constituyente de 1917 en la ciudad -- de Querétaro, surge vigorosamente el Artículo 123, que es -- sinónimo de lucha permanente en beneficio de las clases trabajadoras del país.

5a.- La fracción XXIX del Apartado "A" y la XI del -- Apartado "B", establecen el Régimen de Seguridad Social Me-- xicano, protector y dignificador de los trabajadores públi-- cos y privados.

6a.- El Instituto Mexicano del Seguro Social, una -- institución obra auténtica de la Revolución Mexicana, ha de

sarrollado una labor extraordinaria dando cabida incluso al sector campesino del país y que en números redondos al término de 1976 alcanzará una cifra alrededor de los 20 millones de derechohabientes.

7a.- El IMSS dentro de su sistema, otorga derechos de maternidad y enfermedades, pensiones de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, ayudas para gastos matrimoniales, becas a estudiantes, guarderías infantiles, etc. Lo que significa una gran cobertura social en beneficio de la clase de menores recursos y cubriéndolos sobre cualquier riesgo.

8a.- El ISSSTE (Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado) como organismo protector y reivindicador de la burocracia nacional, obra del presidente López Mateos contiene entre otros derechos los de: seguros de enfermedades no profesionales y maternidad; pensiones por vejez, invalidez y muerte; indemnizaciones globales, etc. Los cuales deben ser apoyados y fielmente cumplidos en beneficio de un sector de la Administración Pública.

9a.- Estamos conscientes que nuestro país tiene el Régimen de Seguridad Social más humano y equitativo de la

América Latina, sin embargo lo que lo puede llevar al fracaso en el futuro es la gran burocratización de los recursos humanos de las instituciones de Seguridad Social; esto se traduce en el pésimo servicio en clínicas; despotismo de los empleados; médicos y enfermeras deshumanizados; tramitación de documentos que en su proceso es rápido, pero que en la mente de los servidores sociales es a largo plazo; y cuadro básico de medicinas limitado. Todo lo anterior hay que eliminarlo, para dar agilidad y funcionalidad a cualesquiera de las instituciones de la Seguridad Social que nos rigen.

10a.- Consideramos necesario la instalación de hospitales ambulantes en el sector campesino, dotados de aparatos médicos, profesionistas médicos responsables y con propósito de servicio, medicinas y textos gráficos donde orienten a llevar una vida sana (consejos sobre alimentación, -- sexo, etc.)

11a.- Proponemos la creación de una Secretaría de Estado que tenga como meta unificar a las distintas instituciones que brindan la Seguridad Social en todos los niveles. La Secretaría tendría sus planes a seguir, así como reunir información técnica a todo lo largo y ancho de la República

acerca de las carencias de la población por zonas y por entidades federativas. Esta se denominaría Secretaría de Bienestar y Seguridad Social Nacional y tendría pequeñas sucursales en todo el país.

## B I B L I O G R A F I A

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-  
Editorial Porrúa, S. A., México. 1974.
- 2.- Díaz Lombardo Francisco J. Contenido y Ramas del Dere--  
cho Social, X Aniversario de la Generación de Abogados-  
1948-1952. Guadalajara, Jalisco.
- 3.- Fix Zamudio Héctor. Introducción al Estudio del Derecho  
Procesal Social, Madrid. 1965.
- 4.- García Oviedo Carlos. Derecho Social, Editorial Revista  
de Derecho Privado. Madrid. 1934.
- 5.- Ley del Seguro Social. Editorial Porrúa, S.A. México. -  
1973.
- 6.- Trueba Urbina Alberto. La Primera Constitución Político  
Social del Mundo. Editorial Porrúa, S.A. México. 1971.
- 7.- Trueba Urbina Alberto y Trueba Barrera Jorge. Legisla--  
ción Federal del Trabajo Burocrático. Editorial Porrúa,  
S.A. México. 1973.
- 8.- Veber A. y otros. La Clase Obrera. Editorial Cartago, -  
Buenos Aires, 1965.